

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°93



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	72

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 30085

Avellaneda, 23/03/2023

El expediente D.E 2-0-35611-2016 -HCD 3-0-46155/2016; y

Que por medio de la Ordenanza N° 29630 este Cuerpo Deliberativo autorizó el Convenio Marco de Colaboración Institucional y su Anexo I, así como también la Adenda, ambos suscriptos entre la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Municipalidad de Avellaneda;

Que a fojas 62 el señor Intendente Municipal (interino), designó a la Subsecretaría de Recaudación del Municipio C.P Elisa Beatriz Mauro a cumplir el rol de Representante Operativo, según lo establecido en la Cláusula cuarta del convenio Marco de Colaboración Institucional objeto de las presentes actuaciones;

Que en fecha 01/02/2023 se procedió a la firma del protocolo de Trabajo N° 3- Periodo 2023, entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el Municipio de Avellaneda, obrante a fojas 89/91;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: QUEDA AUTORIZADO el Protocolo de Trabajo N° 3- Periodo 2023, suscripto entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 89/91 de las presentes actuaciones D.E 2-0-35611 - HCD 3-0-46155/2016.

ARTICULO 2°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30025

Avellaneda, 09/02/2023

El Expediente D.E. 2-0-106889/2023 - H.C.D 3-0-51313-2023; y

Que viene a consideración y tratamiento la solicitud de autorización para suscribir un Convenio Marco de cooperación, entre la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y la Municipalidad de Avellaneda.

Que mediante dicho convenio se propiciará la implementación de mecanismos de cooperación e intercambio de información a los efectos de optimizar los resultados de la gestión de los organismos;

Que en el marco de la cooperación concertada, la AFIP brindará a la Municipalidad el servicio de autenticación por clave fiscal como método de registración y autenticación de contribuyentes, responsables y/o usuarios para trámites que se implementen a través de "Intranet" y web Services que sean requeridos por la Municipalidad expresamente y aceptados por la AFIP, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de convenio que a las actuaciones se acompaña;

Que la Municipalidad también implementará el sistema OSIRIS de recaudación de la AFIP y sus respectivos módulos en todos aquellos aspectos relacionados con la recaudación municipal;

Que asimismo, el Municipio pondrá a disposición de la AFIP toda la información de interés fiscal relativa a sus contribuyentes que se canalice por cualquier sistema, autorizando su tratamiento en los términos de la ley de protección de datos personales, propiciando la Municipalidad toda información que fuera de interés fiscal.

Que, con lo expuesto, y atento lo normado por el artículo 41, 55 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar a suscribir el Convenio marco, obrante a fojas 2/12;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Extraordinaria, la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Queda Autorizado el departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco Colaboración a suscribirse entre la Municipalidad de Avellaneda y la Administración Federal de Ingresos Públicos, obrantes a fojas 2/12 de las presentes actuaciones. D.E 2-106889/2023 - H.C.D 3-0-51313/2023.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y a implementar e instrumentar los mecanismos y/o requisitos que resulten necesarios para la implementación del Convenio Marco de Colaboración que eventualmente se suscriba.

ARTICULO 3°: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 2615

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88514/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (O) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o

adjudicatarias; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ NATALIA ALEJANDRA, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que, se deja constancia de la renuncia del Sr. RUIZ GUILLERMO ANTONIO, DNI N° 29.195.510 a la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 11°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda.

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 11°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra GONZALEZ NATALIA ALEJANDRA;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra GONZALEZ NATALIA ALEJANDRA, DNI N° 32.311.247 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 11°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 31 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: ACÉPTESE la renuncia del Sr. RUIZ GUILLERMO ANTONIO, DNI N° 29.195.510. a la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N° 1370, Piso 11°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2616

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89618/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. CAMPOS ROXANA PAOLA y el Sr. BAGNASCO PABLO ENRIQUE, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 6°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra CAMPOS ROXANA PAOLA y el Sr. BAGNASCO PABLO ENRIQUE;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CAMPOS ROXANA PAOLA, DNI N° 26.395.718 y el Sr. BAGNASCO PABLO ENRIQUE, DNI N° 25.103.590 el inmueble sito en la calle COATTO N° 329, Piso 6°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2617

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89957/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (O) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ KAREN YAEL y el Sr. CAÑETE SILVIO DANIEL, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROAITO N° 329, Piso 10°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra. GONZALEZ KAREN YAEL y el Sr. CAÑETE SILVIO DANIEL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. GONZALEZ KAREN YAEL, DNI N° 35.372.053 y el Sr. CAÑETE SILVIO DANIEL, DNI N° 34.963.698 el inmueble sito en la calle CROAITO N° 329, Piso 10°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2618

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

el Expediente N° 2-0-108748/2023,y

Considerando

Que a fs. 1 se solicita la escrituración gratuita de la vivienda ubicada en el Desarrollo Urbanístico "Tranquila", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2 obran los datos de Picallo Daniela María, DNI N° 31.797.575;

Que a fs.3/6 se agregan las Declaraciones Juradas y la documental pertinente que corresponden al trámite de regularización de la vivienda;

Que a fs.7 se agrega Documento Único de Ampliación de Derechos en el marco de lo establecido en la Ley de Acceso Justo al Hábitat N° 14.449/12 y de la Ordenanza Municipal N° 28246/18 a favor de Picallo Daniela María, DNI N° 31.797.575, de nacionalidad argentina, la cual es legítima poseedora de una vivienda en proceso de regularización;

Que seguidamente en dicho Documento se observa que Picallo tomo posesión de la vivienda individualizada catastralmente como Circ: 1, Secc: E, Manz: E Par: 38, UF: 07 en el año 2013, con domicilio en la calle Alem N 1342, Piso: 1º Depto: A-Bº, del Desarrollo Urbanístico "ALEM 18", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 8 se presenta Picallo Cobalto Azul, DNI N° 31.797.575, quien renuncia expresamente a la vivienda de la cual resulto parte preadjudicada, sita en la calle Alem N° 1342, Piso: 1º, Depto: 1A;

Que fs. 13 se agrega la Declaración Jurada donde obran los datos de Picallo Cobalto Azul, DNI N° 31.797.575, del barrio "48 VIVIENDAS OCANTOS y DEBENEDEITI", en la calle Manuel Ocantos N° 1144, Planta Baja "D". En dicha declaración jurada se dejó constancia que Picallo Cobalto Azul es Picallo María Daniela, adjudicada en Barrio "Alem 18", Calle Alem N° 1342, Piso 1, Depto "A" que hace efectiva la renuncia a la misma en el expediente N° 2-0-108748/2023;

Que fs. 14 se agrega la Partida de Nacimiento expedida en fecha 03/09/2021 de Cobalto Azul, de apellido Picallo, con N° de DNI 31.797.575;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica y realizo las siguientes consideraciones;

Que primariamente, se pone de resalto que no existe óbice alguno en la continuación de los presentes actuados, toda vez que se encuentra acreditado que Picallo Cobalto Azul es quien hubiera sido eventualmente parte preadjudicada en los presentes actuados;

Que ahora bien, tomado conocimiento de la renuncia manifiesta de la parte preadjudicataria del derecho conferido a fs. 7 por el Documento Único de Ampliación de Derechos, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se acepte la renuncia de Picallo Cobalto Azul a la vivienda individualizada bajo la nomenclatura catastral Circ:1, Secc:E, Manz: E Par: 38, UF: 07, con domicilio en la calle Alem N° 1342, Piso: 1º, Depto: 1A del Desarrollo Urbanístico "ALEM 18", Dock Sud, Avellaneda;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios necesarios a los efectos de regularizar la situación de la parte preadjudicada dictando el acto administrativo que resulte pertinente en esta ocasión para la revocación de la preadjudicación conferida;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTICULO 1º: Aceptase la renuncia realizada por Picallo Cobalto Azul, DNI N° 31.797.575 a la preadjudicación realizada por conducto del Documento de Ampliación de Derechos de la vivienda ubicada en la calle Alem N° 1342, Piso: 1º, Depto: 1A, del Desarrollo Urbanístico denominado "ALEM 18", Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Decreto N° 2619

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-107779/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo

familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el

Coefficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. SUAREZ YANET LUCIANA y el Sr. BARZOLA FABIÁN CARLOS RAÚL, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble

sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 2°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra.SUAREZ YANET LUCIANA y el Sr. BARZOLA FABIÁN CARLOS RAÚL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. SUAREZ YANET LUCIANA, DNI N° 35.358.584 y el Sr. BARZOLA FABIÁN CARLOS RAÚL, DNI N° 35.101.434 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 2°, Departamento C, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 05 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2620

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-108455/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. CAMARA MARIEL SABRINA y el Sr. CAMARA MARIANO EZEQUIEL, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATIO N° 329, Piso 9°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra. CAMARA MARIEL SABRINA y el Sr. CAMARA MARIANO EZEQUIEL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CAMARA MARIEL SABRINA, DNI N° 33:444.039 y el Sr. CAMARA MARIANO EZEQUIEL, DNI N° 37.611.049 el inmueble sito en la calle CROATIO N° 329, Piso 9°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de marzo del 2023.

marzo del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 2621

Visto

El expediente N° 2-0-108125/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello,y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ANATOLE FRANCE", se procedió a contactar a la Sra. MONTENEGRO MARÍA BELÉN y el Sr.TERMINÉ GERMÁN NICOLÁS, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ANATOLE FRANCE N° 535, Piso 2°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ANATOLE FRANCE", Partido de Avellaneda, a la Sra.MONTENEGRO MARÍA BELÉN y el Sr.TERMINÉ GERMÁN NICOLÁS;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°:ADJUDÍCASE a la Sra. MONTENEGRO MARÍA BELÉN, DNI N° 32.937.406 y el Sr. TERMINÉ GERMÁN NICOLÁS, DNI N° 28.569.128 el inmueble sito en la calle ANATOLE FRANCE N° 535, Piso 2°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ANATOLE FRANCE", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 06 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese.Fecho, archívese.

Decreto N° 2066

Avellaneda, 29/03/2023

Visto

Expte: HCD 3-46155/2016 * 2-35611/2016.-

HCD 3-51426/2023 * 2-107581/2023.-

Considerando

La sanción de las Ordenanzas n° 30.085 y 30.086 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello:

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTÍCULO 1°:-Promulgate las Ordenanzas N° 30.085 y 30.086+ sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°:REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REMITASE a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN**. Cumplido, archívese.

Decreto N° 2814

Avellaneda, 25/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-108749/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e

infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a PICALLO COBALTO AZUL, quien hubiera oportunamente cumplimentado con los requisitos de preselección establecidos por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Planta baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a PICALLO COBALTO AZUL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a PICALLO COBALTO AZUL, DNI N° 31.797.575 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Planta baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 12 de abril del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2815

Avellaneda, 25/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-107784/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que. (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza. a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. NAVARRETE CINTIA NERINA, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra NAVARRETE CINTIA NERINA;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra NAVARRETE CINTIA NERINA, DNI N° 37.023.590 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 4º, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Parado de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boletó de Compraventa suscrito en fecha 30 de Enero del 2023.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2816

Avellaneda, 25/04/2023

Visto

VISTO el Expediente N° 2-0-102207/2022,y

Considerando

Que a fs. 1se procede a iniciar las presentes actuaciones a los efectos de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Manuel cantos N° 1144, Planta Baja, Depto. "D", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI",de Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2/3 obra el acta de preadjudicación y entrega de la vivienda;

Que a fs. 4 el Sr. Fiscaro Marcelo, DNI N° 18.280.134, realiza un descargo renunciando al beneficio que se le otorgó de la vivienda en la calle Manuel Ocantos N° 1144, Planta Baja, Depto."D", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que seguidamente el Sr. Fiscaro expone que hace entrega de las llaves del ingreso al predio y de la vivienda a la Sra. Susana Achucarro;

Quetomó intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica y realizo las siguientes consideraciones;

Que tomado conocimiento de la renuncia presentada por el Sr. Fiscaro Marcelo, DNI N° 18.280.134,y toda vez que la misma junto con la desocupación de la unidad implica una manifestación de la voluntaria del preadjudicado de renunciar al derecho conferido; si bien la misma no requiere, en principio la aquiescencia de la Administración,correspondería dictar el acto administrativo que formalice la aceptación de dicha renuncia;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58);

POR ELLO

El Intendente Municipal

DECRETA

ARTICULO 1º:Aceptase la renuncia realizada por el Sr.Fiscaro Marcelo Alejandro, DNI N° 18.280.134, de la preadjudicación realizada por conducto del Acta de Preadjudicación y Entrega de la Vivienda de la vivienda ubicada en la calle Manuel Ocantos N° 1144, Planta Baja, Depto."D", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda del Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7379

Avellaneda, 09/11/2023

Visto

Visto el Expediente N° 3-0-51941/2023 y agregado; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 30422 el Municipio de Avellaneda adhirió al Decreto Provincial N° 290/2021 y su reglamentación (Resolución MIYSPGP 943/2021) y/o los que en el futuro los reemplacen;

Que dicha Ordenanza dispuso que esa normativa será de aplicación para el régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley Provincial N° 6021, modificatorias y complementarias en el ámbito del Partido de Avellaneda;

Que en materia de obra pública, el reconocimientos de mayores costos constituye un imperativo legal comprensivo de todos sus diferentes sistemas de determinación de precios (Artículo 55 de la Ley N° 6021);

Que por ello, resulta necesario implementar una metodología más dinámica que permita reducir los tiempos administrativos y dotar de celeridad y transparencia los reconocimientos de ajustes de precios y así lograr continuidad en los trabajos de obra;

Que por medio de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones tendientes a dicho régimen para adaptarlo al Municipio de Avellaneda, dictando a tales efectos los reglamentos e instrucciones que fueran pertinentes;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 3 del Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello, en uso de sus facultades,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ordenanza N° 30422, adecuando las disposiciones del Decreto Provincial N° 290/2021 y su reglamentación para que el mismo sea compatible con los procedimientos administrativos de contrataciones de obra pública que se realizan en el Municipio de Avellaneda.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen de redeterminación de precios de obra será de aplicación a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 6021, sus modificatorias y complementarias, con ofertas presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Según las disposiciones del Decreto N° 635/2021, la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado Nacional o Provincial, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI), tomando como referencia el valor de la unidad UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6º párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Nacional N° 27271.

Se podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios en aquellos casos de obras que se realicen con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional o del Estado Provincial. Asimismo, los contratos que cuenten con financiamiento de organismos multilaterales, de los cuales la Nación Argentina forma parte, se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán autoridades de aplicación del presente régimen la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Hacienda y Administración y la Secretaría Legal y Técnica, en relación con sus aspectos técnicos, financieros y legales, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: PROCEDENCIA DE LA REDETERMINACIÓN. Los precios de obra faltante de ejecutar serán redeterminados, a solicitud del contratista, mediante la aplicación de la expresión matemática que se indica en presente decreto, la cual tomará como insumo la estructura de ponderación estandarizada aplicable según el tipo de obra aprobada en el ANEXO VI del presente Decreto.

Si existieren atrasos de obra, por causas imputables al contratista, los certificados correspondientes se liquidarán con el último factor de redeterminación aplicado, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder. Dicho factor de redeterminación se mantendrá en las subsiguientes certificaciones hasta tanto la contratista regularice la curva de inversión. Todo certificado ajustado en dichas condiciones quedará firme y no será recalculado bajo ninguna circunstancia. Si se tratase del primer certificado no se aplicará factor de redeterminación alguno hasta que se regularice la situación.

ARTÍCULO 5º: COMPONENTES DE LA EXPRESIÓN MATEMÁTICA DEL FACTOR DE REDETERMINACIÓN. La expresión matemática mencionada estará compuesta por los rubros más representativos de la obra, según se determine en la estructura de ponderación estandarizada para el tipo de obra que se trate.

Para la obtención del factor de redeterminación (Fri), cada uno de dichos rubros que componen la ecuación polinómica se integrarán con dos factores:

A.- Un coeficiente de ponderación (α), que representará la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo total, definidos en la estructura de ponderación consignada en el Pliego de Bases y Condiciones. La suma de todos los coeficientes de ponderación que se utilicen en la estructura de ponderación de una obra deberán ser iguales a 1 (uno). Estos coeficientes se calcularán una única vez para cada contrato sobre la base del volumen de obra a ejecutar que, al igual que los índices de precios asociados y sus fuentes, se fijarán una sola vez en el proceso licitatorio;

B.- Un factor de variación de precios (Rni/Rn0), conformado por el cociente entre los índices del mes en análisis (Rni) y el mes base (Rn0). Los índices del mes base serán los correspondientes al mes de la apertura de las ofertas. Los índices del mes en análisis serán los del mes correspondiente a la fecha de medición indicada en el certificado de la obra en cuestión.

Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o por los organismos especializados que se indican en la tabla que obra como ANEXO VII, para el mes en análisis o en el mes base, según corresponda. Excepcionalmente, podrán emplearse los índices elaborados por otros organismos oficiales especializados, a cuyo fin deberá acompañarse la justificación técnico-financiera pertinente suscripta por los funcionarios competentes. En caso de que el Instituto Nacional de Estadística y Censos o los organismos especializados indicados decidan no continuar publicando o suspenda la publicación de dichos índices, o bien los modifique, las autoridades de aplicación determinarán la aplicación de los índices que los reemplazarán.

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final serán deducidas del precio a pagar con igual procedimiento. Quedan comprendidos en la presente disposición los impuestos, tasas y derechos nacionales, provinciales y municipales en la medida en que sean aplicables al contrato.

Para la variación del costo financiero se utilizará la tasa de interés nominal activa anual vencida publicada por el Banco de la Nación Argentina a los días 15 de cada mes calendario que corresponda al período certificado o en su defecto al día hábil inmediato posterior.

Para la variación del costo del combustible se tomará el promedio del precio con impuestos del gasoil grado 2 para transporte de carga de distribuidores YPF de la Provincia de Buenos Aires a los 15 días de cada mes calendario que corresponda al período certificado o en su defecto al día hábil inmediato posterior a partir de la base de datos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 6º: EXPRESIÓN MATEMÁTICA DEL FACTOR DE REDETERMINACIÓN. La expresión matemática del factor de redeterminación se graficará de la siguiente forma:

(ver Anexo)

- **Fri:** Factor de redeterminación del período en análisis
- **α :** Coeficiente de ponderación asignado a cada rubro
- **R1i; R2i; R3i; ... Rni:** Índices del mes en análisis
- **R10; R20; R30; ... Rn0:** Índices del mes base

ARTÍCULO 7º: APLICACIÓN DEL FACTOR DE REDETERMINACIÓN. El factor de redeterminación se aplicará a la parte del contrato faltante de ejecutar, con cuatro decimales con redondeo simétrico, aumentando en uno la última cifra retenida si la primera cifra descartada está entre 5 y 9, o dejarla igual si la primera cifra descartada está entre 0 y 4.

En cada redeterminación se aplicará la expresión matemática, siendo necesario para ello solamente reemplazar los índices de precios correspondientes al mes de la redeterminación.

ARTÍCULO 8º: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán incluir como normativa aplicable el Decreto N° 290/2021, la Resolución N° 943/2021, con expresa aclaración de que las mismas serán de aplicación según las disposiciones de la Ordenanza N° 30422 y el presente Decreto reglamentario, y demás normativa que se dicte en consecuencia.

Asimismo, deberá incluirse como documentación licitatoria la estructura de ponderación estandarizada que corresponda según las aprobadas en el ANEXO VI del presente Decreto, las fuentes de información de los índices correspondientes, según el ANEXO VII del presente, y la periodicidad de las redeterminaciones definitivas, en caso de existir más de una. En caso de no consignarse plazo, se entenderá que todas las redeterminaciones son provisorias y a cuenta de la redeterminación definitiva, la que se realizará al final de la obra junto con el acta de recepción provisoria de la misma sin objeciones técnicas.

La estructura de ponderación a consignarse en el Pliego de Bases y Condiciones deberá contener los siguientes factores, según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- A.- El precio de los materiales y los demás bienes incorporados a la obra;
- B.- El costo de la mano de obra;
- C.- La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos; y
- D.- Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

En los Pliegos de Bases y Condiciones deberá incluirse expresamente la expresión matemática de la cual se obtendrá el Factor de Redeterminación.

ARTÍCULO 9º: ANTICIPOS FINANCIEROS. ADICIONALES DE OBRA. El porcentaje del anticipo financiero otorgado a los contratistas se mantendrá fijo e inamovible. El porcentaje otorgado en tal concepto se deducirá de los certificados de obra a emitir, según corresponda.

En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipo financiero, los montos abonados por dicho concepto podrán ser redeterminados por única vez al momento de la emisión del mismo, utilizando el factor de redeterminación resultante al mes de dicha emisión. Para ello, el contratista deberá solicitarlo a través del formulario previsto en el ANEXO I.

Los adicionales y modificaciones de obra estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original.

El fondo de reparo será deducido de cada certificado de obra provisorio según indique el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y se ajustará al momento de emitir el

certificado redeterminado correspondiente en la proporción indicada para la contratación.

ARTÍCULO 10º: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN. Iniciada la obra, la contratista podrá presentar una nota por única vez, según el modelo que obra en el ANEXO I mediante la cual solicitará el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato conforme la normativa aplicable. También podrá solicitar en dicha nota el ajuste del anticipo financiero, de corresponder.

ARTÍCULO 11º: REDETERMINACIONES PROVISORIAS. Llegado el momento de la certificación de los trabajos realizados, la contratista presentará un certificado provisorio con el avance de obra realizado y de conformidad con las instrucciones y especificaciones técnicas que se indiquen en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

NO OBJECCIÓN TÉCNICA. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizará la medición del avance de obra y cotejará los datos con los denunciados por la contratista, aprobando o desechando el certificado provisorio, otorgando la No Objeción Técnica al mismo, labrando el informe de inspección de obra respectivo que obra como ANEXO V del presente.

CERTIFICADO REDETERMINADO. Cumplido ello, la contratista podrá, en caso de haber solicitado el inicio del procedimiento de redeterminación, presentar un certificado redeterminado, que contendrá la medición realizada en el certificado básico al que le será aplicado el 95% (noventa y cinco por ciento) de la variación porcentual resultante del factor de redeterminación obtenido para el período en análisis restante de ejecución. El mismo arrojará el monto resultante a abonar con ajuste de precios.

Dicho certificado tendrá carácter de provisorio y se utilizarán para su cálculo los índices vigentes al último día hábil del mes a certificar.

El certificado redeterminado deberá confeccionarse con los formularios previstos en el ANEXO III del presente reglamento, a los cuales no podrá introducirle modificaciones, con la salvedad del contenido a completar, debiendo realizar cualquier aclaración en una presentación independiente.

El contratista deberá presentar junto con el certificado redeterminado la siguiente documentación: (a) la documentación contractual correspondiente a la obra (b) la estructura de ponderación estandarizada o no, según el tipo de obra, contenida en el Pliego de Bases y Condiciones (c) el informe de inspección de obra que extenderá la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que obra como ANEXO V del presente (d) la correspondencia de los valores aplicados (e) la planilla con los cálculos para la obtención del factor de redeterminación.

Dicha solicitud deberá incoarse dentro de los 30 (treinta) días de publicado el índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires (ICC) del mes bajo certificación por parte del INDEC y el cuadro resumen de información para redeterminar los precios de contratos de obra pública que se encuentra disponible en <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-33> o la que en el futuro la reemplace. Cumplido el plazo previsto desde la publicación de los índices por el INDEC, no serán admitidas las solicitudes de redeterminación provisorias de precios de dicho mes.

NO OBJECCIÓN FINANCIERA. Recibida dicha documental junto con el certificado redeterminado, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos formará un expediente administrativo que contendrá la documental presentada por el contratista, la información necesaria de la obra, el certificado provisorio y la no objeción técnica sobre la solicitud incoada, remitiendo las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Administración.

La Secretaría de Hacienda y Administración analizará la aplicación de la metodología establecida en el presente reglamento al certificado provisorio, y emitirá una no objeción financiera sobre el particular.

NO OBJECCIÓN LEGAL. Luego se remitirán las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, quien emitirá dictamen jurídico indicando la no objeción legal en torno a la documental contractual requerida.

ORDEN DE COMPRA DE REDETERMINACIÓN. En caso de no existir objeciones de las autoridades de aplicación, se remitirán los actuados a la Jefatura de Compras y Suministros, quien emitirá la Orden de Compra por la diferencia que resulte de la redeterminación practicada.

ACEPTACIÓN DE LA REDETERMINACIÓN PROVISORIA. Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la redeterminación de precios del certificado, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos solicitará a la contratista la presentación de la facturación correspondiente, garantía de satisfacción del comitente por el valor equivalente, constancia de renuncia expresa por parte de la contratista a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, conforme modelo agregado como ANEXO II.

En caso de que alguna de las áreas intervinientes formule objeciones que obsten la redeterminación del certificado, se solicitará a la contratista su subsanación a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

El presente procedimiento se realizará sucesivamente con cada certificado, a solicitud del contratista.

ARTÍCULO 12º: PAGO DE LOS CERTIFICADOS REDETERMINADOS. Para el pago de cada certificado redeterminado será requisito:

A.- La presentación por parte del contratista de una garantía de contrato, a satisfacción del comitente, de similar calidad que la original aprobada, por el monto del ajuste efectuado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía o una ampliación de la garantía oportunamente presentada.

B.- La renuncia expresa de la contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación

ARTÍCULO 13º: FINALIZACIÓN DE LA OBRA. Finalizada la obra y cuando se disponga de los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, la contratista presentará los cálculos finales definitivos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos según los formularios que obran como ANEXO IV, consignando las diferencias que en más o en menos correspondan.

Labrado el informe de inspección de obra y el acta de recepción provisorio de la obra, no existiendo objeciones técnicas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos girará las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y Administración, que procederá a la revisión completa de todos los factores de ajuste aplicados en el proceso de certificación.

Corroborado el procedimiento descripto, la Secretaría de Hacienda y Administración emitirá el respectivo informe técnico de redeterminación de precios del contrato, y girará las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica para la intervención de asesoramiento que corresponda y la confección del proyecto de Acta Acuerdo a suscribir estableciendo el resultado final del proceso de ajuste y la variación por ajuste de precios sobre la obra básica adjudicada.

En caso de que existan observaciones con relación a la procedencia de la redeterminación definitiva de los precios contractuales, deberán remitirse las actuaciones a la jurisdicción correspondiente para su subsanación.

ARTÍCULO 14º: ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA. El Acta de Redeterminación de precios, con la que culmina el proceso de redeterminación, será suscripta por el contratista y el comitente, previa intervención de los organismos técnicos, financieros y legales de control, y deberá contener como mínimo:

A.- El precio del contrato redeterminado verificado el ajuste con los índices definitivos;

B.- El monto ya abonado y el resultante que en más o en menos corresponda;

C.- La expresa conformidad de las partes;

D.- Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación;

E.- El Acta deberá establecer expresamente la finalización del procedimiento de redeterminación de precios, consignando la diferencia a reconocer en monto y en porcentaje.

ARTÍCULO 15°: CONVALIDACIÓN DEL PROCESO DE REDETERMINACIÓN. Culminados los procedimientos previstos en los artículos precedentes, se procederá, mediante un acto administrativo, a convalidar el proceso de ajuste de precios conforme la metodología detallada en el presente, dando por finalizado el proceso de redeterminación de precios.

Dicho acto administrativo será notificado en forma fehaciente al contratista a su domicilio electrónico denunciado en la nota de solicitud de redeterminación o por los mecanismos de notificación previstos en la normativa de procedimientos aplicable.

ARTÍCULO 16°: CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. A los efectos de la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Provincial en Unidades de Vivienda, se tomará como índice el valor diario en pesos de la UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Dichos avances de obra se certificarán tomando como referencia el valor de la unidad UVI correspondiente al último día del mes a certificar, siempre que hubiese alcanzado como mínimo el 90% (noventa por ciento) del avance de obra proyectado y aprobado.

En caso contrario, se tomará el valor de cotización de la unidad UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas en el párrafo precedente.

El porcentaje de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización de la unidad UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada su ejecución.

Aquellos casos en que se autorice la ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la unidad UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

ARTÍCULO 17°: Aprobar el modelo de solicitud de redeterminación de precios de la obra agregada como ANEXO I y la nota de renuncia por parte de la contratista a efectuar

cualquier reclamo por supuestos perjuicios resultantes del proceso de redeterminación de precios obrante como ANEXO II, todo ello en consonancia con las previsiones del Decreto Provincial N° 290/2021 y su reglamentación.

ARTÍCULO 18°: Aprobar los formularios de presentación de los certificados de redeterminación provisoria que obran como ANEXO III y que contienen el formulario de cálculo del factor de redeterminación (III-A), el cuadro resumen del balance de redeterminaciones (III-B), el cuadro comparativo de avance de obra (III-C), y el certificado de redeterminación provisoria (III-D).

ARTÍCULO 19°: Aprobar los formularios de presentación de los certificados de redeterminación definitiva que obran como ANEXO IV y que contienen el cuadro resumen del balance de redeterminaciones (IV-A), el cuadro resumen de ponderaciones mensuales de las redeterminaciones provisorias (IV-B), la redeterminación definitiva de insumos (IV-C), la redeterminación definitiva de items (IV-D), el resumen de redeterminaciones provisorias (IV-E) y el certificado de redeterminación definitiva (IV-F).

ARTÍCULO 20°: Aprobar el modelo de informe de inspección de obra que se agrega como ANEXO V del presente Decreto.

ARTÍCULO 21°: Aprobar las estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra que como ANEXO VI forman parte integrante del presente, y la tabla de valores de referencia de los materiales, mano de obra, transporte, equipos, energía, combustible y lubricantes, gastos generales, costos financieros y gastos impositivos, que como ANEXO VII forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 22°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fecho, archívese.

(Ver los ANEXOS en los adjuntos)

ANEXO I

REDETERMINACION PROVISORIA / DEFINITIVA

Datos Generales:

EXPEDIENTE:

LICITACION:

FORMULARIO DE SOLICITUD

Datos Particulares:

OBJETO DE LA LICITACION "NOMBRE DE OBRA"

CONTRATISTA "RAZÓN SOCIAL"

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO DENTRO DEL DISTRITO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO LEGAL

..... (nombre completo, DNI), en mi carácter de, con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista

de la obra objeto de la Licitación N° /---, con domicilio constituido en

, domicilio electrónico, vengo a solicitar la redeterminación de precios del Anticipo Financiero y de la totalidad de la

obra, conforme lo establecido por el Decreto N°

290/2021.-

REDETERMINACIÓN N°	
Fecha de Apertura de Ofertas	
Fecha de firma del Contrato	
Plazo Contractual	
Fecha de Inicio de Obra	
Porcentaje de Variación	
Mes y Año de Variación	
VALOR REDETERMINADO A PERCIBIR	

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados Saludo a Ud. muy atentamente

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO II

REDETERIMINACION PROVISORIA / DEFINITIVA

Datos Generales:

EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

NOTA DE RENUNCIA A CUALQUIER TIPO DE RECLAMO

Datos Particulares:

OBJETO DE LA LICITACION "NOMBRE DE OBRA" **CONTRATISTA** "RAZÓN SOCIAL" **CUIT**

DOMICILIO CONSTITUIDO DENTRO DEL DISTRITO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO LEGAL

Avellaneda, De De 2023

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____

, con facultades suficientes en nombre y representación del Contratista _____ de la obra _____ objeto de la Licitación

Nº / / , con domicilio constituido en _____, domicilio electrónico

_____ por la presente renunciamos de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del

proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021.-

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados

Saludo a Ud. muy atentamente

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO III (a)

REDETERMINACIÓN PROVISORIA N°

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA"

EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

CALCULO DEL FACTOR DE REDETERMINACION

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

MES REDETERMINACIÓN :

REDETERMINACIÓN N°1	PERIODO N°1 (CERT N° 1) (Mes 1)		FECHA	FECHA	Fri (Factor)	
	INSUMOS	FUENTE	REFERENCIA	ar Índice Mes Base Rn0		Índice Mes en Análisis Rni
1 (Dato)	2 (Dato)	3 (Fuente Indec)	4 (%) (Coef. Ponderación)	5 (Índice variación Indec)	6 (Índice variación Indec)	7 (%) (6 / 5 x 4)

ALBAÑILERÍA INDEC Decreto N° 1295/2002 inc. b) 25,00%

a

b

c

d

e

f

g

Σ (Columna 4) Σ (Columna 7)

Σ (Columna 7) - 1

Redet. N°1 (Fri)

REDETERMINACIÓN N°1

I. - MONTO DE CONTRATO \$

- (I)

II. - EJECUTADO A LA FECHA DE REDET. \$

• (II)

III. - MONTO FALTANTE A EJECUTAR \$

• (I - II)

IV. - MONTO A REDETERMINAR (95%) \$

- (III x 0,95)

V. - IMPORTE NETO REDETERMINADO \$

• (VI=Fri x IV)

() LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE*

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO III (b)

REDETERMINACIÓN PROVISORIA N°

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

CUADRO RESUMEN BALANCE DE REDETERMINACIONES

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

PERIODO REDETERMINADO	N° DE CERTIFICADO/S	MONTO CERTIFICADO	FECHAS DE PERIODO	ACUMULADO PERIODO	SALDO A EJECUTAR	MONTO DEL CONTRATO A REDETERMINAR			FACTOR DE REDETERMINACION	VALOR REDETERMIN
1	2 <i>(Debe indicar todos los certificados mensuales que compongan a cada periodo)</i>	3 <i>(Debe indicar en \$ valor certificado sin actualizar)</i>	4 <i>(Fecha de finalización de cada periodo)</i>	5 <i>(Debe indicar en \$ valor ejecutado por periodo sin actualizar)</i>	6 <i>(5 - Valor total ejecutado de obra sin Actualizar)</i>	7 <i>(95% de 6)</i>			8 (%)	9 (%) <i>(7 x 8)</i>
PERIODO 1 (REDETERMINACIÓN N°1)	CERT 1 (Mes 1)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$		-	0%	\$
PERIODO 2 (REDETERMINACIÓN N°2)	CERT 2 (Mes 2)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$		-	0%	\$
PERIODO 3 (REDETERMINACIÓN N°3)	CERT 3 (Mes 3)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$		-	0%	\$

() LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE*

Firma y Sello Contratista

.....

AVANCE PREVISTO AVANCE REAL

Lineal (AVANCE PREVISTO)

\$ 00.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

000.000.000,00

\$ 00.000.000,00

\$ 00.000.000,00

000.000.000,00

AVANCE PREVISTO

AVANCE REAL

REDETERMINACIÓN PROVISORIA N°

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

CUADRO COMPARATIVA DE AVANCE DE OBRA

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

AVANCE PREVISTO (OFERTA)	30 DÍAS	60 DÍAS	90 DÍAS	120 DÍAS	150 DÍAS	180 DÍAS
Mensual Previsto (%)	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Acumulado previsto (%)	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Mensual Previsto (\$)	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00

Acumulado Previsto (\$)	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00
--------------------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

AVANCE REAL (MEDICIÓN MENSUAL)		30 DÍAS	60 DÍAS	90 DÍAS	120 DÍAS	150 DÍAS	180 DÍAS
Mensual Real (%)		0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Acumulado Real (%)		0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
Mensual Real (\$)		\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00
Acumulado Real (\$)		\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00

CURVA COMPARATIVA DE AVANCE DE OBRA

0 DÍAS	30 DÍAS	60 DÍAS	90 DÍAS	120 DÍAS	150 DÍAS
\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00
\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00	\$ 00.000.000,00

ANEXO III (d)

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

SECRETARIA DEPENDENCIA

REDETERMINACION PROVISORIA N°: 1 (UNO)

DATOS DE LA OBRA

OBRA: NOMBRE OBRA SEGÚN ORDEN DE COMPRA
CONTRATISTA:

Lic. Pública N° XX/20XX

Exp. N° XX/20XX

DESCUENTOS Y GARANTÍAS

Importe Redeterminado \$ -

Sumas a
desc

Retención garantía Dedución por **5%** Fondo de Reparación (*) \$ -

Descuento de Anticipo financiero (%) \$ -

Importe neto a pagar \$ -

Importe neto a pagar: *(Importe en letras)*

BALANCE ACTUAL DE LA OBRA

Garantías	Retenida anterior	Retenida en \$	-	Importe presente \$	-
	presente			Reterminación	
	Total de lo retenido en garantía	\$	-	importe \$	-
		\$	-	Redeterminado anterior Total \$	-
				Redeterminado a la fecha	

Observaciones: *(*) Sustituida por póliza de seguro de caución (Nombre del seguro) Póliza N°*

RELACIÓN AVANCE DE OBRA

Avance	Avance Previsto del Presente periodo	0%
	Avance Real del Presente periodo	
	Comparativa	0%
		0%

Observaciones:

Firma _____ Firma _____ Firma _____
Inspector de Obras Contratista Representante Técnico

Fecha:

Firma _____

Fecha:

ANEXO IV (a)

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

CUADRO RESUMEN BALANCE DE REDETERMINACIONES

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

PERIODO REDETERMINADO	Nº DE CERTIFICADO/S	IMPORTE CERTIFICADO	FECHAS DE PERIODO	ACUMULADO PERIODO	SALDO A EJECUTAR	IMPORTE DEL CONTRATO A REDETERMINAR	IMPORTE REDETERMINACION PROVISORIA			IMPORTE REDETERMINACION DEFINITIVA
1	2	3	4	5	6	7	8			9
(Cada periodo Redeterminado debe superar el 5% de incremento)	(Debe indicar todos los certificados mensuales que compongan a cada periodo)	(Debe indicar en \$ valor certificado sin actualizar)	(Fecha de finalización de cada periodo)	(Debe indicar en \$ valor ejecutado por periodo sin actualizar)	(5 - Valor total de obra sin Actualizar)					
PERIODO 1 (REDETERMINACIÓN N°1)	CERT 1 (Mes 1)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$		-	\$
PERIODO 2 (REDETERMINACIÓN N°2)	CERT 2 (Mes 2)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$		-	\$
PERIODO 3 (REDETERMINACIÓN N°3)	CERT 3 (Mes 3)	\$ -	0/0/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$		-	\$
		Σ(Columna 3)					Σ(Columna 8)			Σ(Columna 9)

(*) LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO IV (b)

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

RESUMEN PONDERACIÓN MENSUAL PROVISORIO

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

REDETERMINACIÓN N°1	PERIODO N°1 (CERT N° 1) (Mes 1)			FECHA	FECHA	Fri (Factor)
	INSUMOS	FUENTE	REFERENCIA	ar	Índice Mes Base Rn0	
1 (Dato)	2 (Dato)	3 (Fuente Indec)	4 (%) (Coef. Ponderación)	5 (Índice variación Indec)	6 (Índice variación Indec)	7%) (6 / 5 x 4)
a ALBAÑILERÍA	INDEC	Decreto N° 1295/2002 inc. b)	25,00%			
b						
c						
d						
e						
f						
g						
			Σ (Columna 4)			Σ (Columna 7)
						Σ (Columna 7) - 1

Redet. N°1 (Fri)

REDETERMINACIÓN N°2	PERIODO N°2 (CERT N° 2) (Mes 2)			FECHA	FECHA	Fri (Factor)
	INSUMOS	FUENTE	REFERENCIA	ar	Índice Mes Base Rn0	
1 (Dato)	2 (Dato)	3 (Fuente Indec)	4 (%) (Coef. Ponderación)	5 (Índice variación Indec)	6 (Índice variación Indec)	7%) (6 / 5 x 4)
a ALBAÑILERÍA	INDEC	Decreto N° 1295/2002 inc. b)	25,00%			
b						
c						
d						
e						
f						
g						
			Σ (Columna 4)			Σ (Columna 7)
						Σ (Columna 7) - 1

Redet. N°2 (Fri)

REDETERMINACIÓN N°3	PERIODO N°3 (CERT N° 3) (Mes 3)			FECHA	FECHA	Fri (Factor)
	INSUMOS	FUENTE	REFERENCIA	ar	Índice Mes Base Rn0	
1 (Dato)	2 (Dato)	3 (Fuente Indec)	4 (%) (Coef. Ponderación)	5 (Índice variación Indec)	6 (Índice variación Indec)	7%) (6 / 5 x 4)
a ALBAÑILERÍA	INDEC	Decreto N° 1295/2002 inc. b)	25,00%			
b						
c						
d						
e						
f						
g						
			Σ(Columna 4)			Σ(Columna 7)
						Σ(Columna 7) - 1

Redet. N°3 (Fri)

(*) LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO IV (c)

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL"

OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA"

EXPEDIENTE:

Código Interno	Descripción	Unidad (Comercial)	\$ Unitario Insumo	Código (Indec)	Fuente	Nombre (Insumo Indec)	Índice Base Insumo (Indec)
8	2	4	6	8	9	10	11

Índice Periodo 1	Coef de Variación	\$ Costo Ítem	Índice Periodo 2	Coef de Variación	\$ Costo Ítem
12	13	14=6x13	15	16	17=6x16

Índice Periodo 3	Coef de Variación	\$ Costo Ítem
18	19	20=6x19

LICITACIÓN:

REDETERMINACIÓN DE INSUMOS

REDETERMINACION N°1

PERIODO N°1 (CERT N° 1)

(Mes 1)

REDETERMINACION N°2

PERIODO N°2 (CERT N° 2)

(Mes 2)

REDETERMINACION N°3

PERIODO N°3 (CERT N° 3)

(Mes 3)

MANO DE OBRA													
							\$ -	120	\$ -	120			
A001	Oficial Especializado	Hs	\$ - 51560-11	Mano de Oficial Obra - Indec Esp.	100	120	1,2		1,2		1,2	\$ -	
A002	Oficial	Hs	\$ - 51560-12	Mano de Oficial Obra - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A003	Medio Oficial	Hs	\$ - 51560-13	Mano de Medio Obra - Indec Oficial	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A004	Ayudante	Hs	\$ - 51560-14	Mano de Ayudante Obra - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
MATERIALES													
A006	Nombre Insumo 1	u.	\$ - 00001-00	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A007	Nombre Insumo 2	u.	\$ - 00001-01	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A008	Nombre Insumo 3	Bolsa	\$ - 00001-02	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A009	Nombre Insumo 4	u.	\$ - 00001-03	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A010	Nombre Insumo 2	u.	\$ - 00001-04	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A011	Nombre Insumo 3	Bolsa	\$ - 00001-05	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
A012	Nombre Insumo 4	u.	\$ - 00001-06	Materiales - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2
EQUIPOS													
A013	Insumo Equipo 1	Hs	\$ - 00001-07	Equipos - - Indec	100	120	1,2	\$ -	120	1,2	\$ -	120	1,2

(* LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO IV (d)

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL" OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

REDETERMINACIÓN DE ÍTEMS

CÓDIGO INTERN O	COEFICIENTE DE PASE (FACTOR K)	1,000
COSTO NETO TOTAL:	I =	1,000
GASTOS INDIRECTOS: (4% de I)	II =	0,040
GASTOS GENERALES: (12% de I)	III =	0,120
BENEFICIO: (10% de I)	IV =	0,100
SUBTOTAL: (I + II + III + IV)	V =	1,260
COSTO FINANCIERO: (5% de V)	VI =	0,063
TOTAL: (V+ VI)	VII =	1,323
IVA: (21% de VII)	VIII =	0,278
PRECIO DEL ÍTEM: (VII + VIII)	IX =	1,601
COEFICIENTE RESUMEN:	IX / I =	1,60

OBRA:			
RUBRO 1	UNIDAD:	LIC. N°:	EXP N°:
PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN			

REDETERMINACION N°1

PERIODO N°1 (CERT N° 1)

(Mes 1)

REDETERMINACION N°2

PERIODO N°2 (CERT N° 2)

(Mes 2)

REDETERMINACION N°3

PERIODO N°3 (CERT N° 3)

(Mes 3)

Ítem	Descripción	Unidad (Comercial)	Cant. (Por Un.)	\$ Unitario Insumo	\$ Costo Ítem
1	2	3	4	5	6=5x4

Código

7

\$ Unitario Insumo	\$ Costo Ítem
8	9=8x4

\$ Unitario Insumo	\$ Costo Ítem
10	11=10x4

\$ Unitario Insumo	\$ Costo Ítem
12	13=12x4

01.01	Nombre ítem 01.01
m2	

MANO DE OBRA

Oficial Especializado Hs 0,00

Oficial Hs 0,00
 Medio Oficial Hs 0,00
 Ayudante Hs 0,00

MATERIALES

Nombre Insumo 1 u. 0,00

Nombre Insumo 2 u. 0,00

Nombre Insumo 3 Bolsa 0,00

EQUIPOS

Insumo Equipo 1 Hs 0,00

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

51560-11

51560-12

51560-13

51560-14

00001-00

00001-01

00001-02

\$ - \$ -

1,00 \$ -

00001-06

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$

\$

-

-

\$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$

\$

-

-

\$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$ - \$ -

\$

\$

-

-

\$ -

UNIDAD

COSTO ÍTEM

COSTO ÍTEM

COSTO ÍTEM

PRECIO: Costo X Coeficiente de Pase - Anexo III X COEF

1,xx	\$	-
------	----	---

PRECIO ÍTEM \$ -

PRECIO ÍTEM \$ -

PRECIO ÍTEM \$ -

(*) LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO IV (e)

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL" OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

CUADRO REDETERMINACION DEFINITIVA REDETERMINACION N°1

CONTRATO ORIGINAL	REDETERMINACION N°1				REDET. N°1	
	PERIODO N°1 (CERT N° 1) (Mes 1)					
\$ Cant.	Unitario	\$ Sub ítem	Cant FALTANTE A	\$ Precio	Total	Monto Total Contrato Redet.
			6			
3	4	5 = 3x4	(Original contrato menos el acumulado certificado)	7 (Redeterminado según Anexo IX)	8 = 6x7	9 = 8
0,00 \$	-	\$ -		0,00 \$	-	\$ - \$ -
0,00 \$	-	\$ -		0,00 \$	-	\$ - \$ -
0,00 \$	-	\$ -		0,00 \$	-	\$ - \$ -
0,00 \$	-	\$ -		0,00 \$	-	\$ - \$ -
0,00 \$	-	\$ -		0,00 \$	-	\$ - \$ -
		\$ -	Total Redeterminación	1ra	\$ -	\$ -

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

Ítem	Descripción
1	2

1	Nombre Rubro N°1
01.01	Nombre Ítem 01.01
01.02	Nombre Ítem 01.02
01.03	Nombre Ítem 01.03
2	Nombre Rubro N°2
02.01	Nombre Ítem 02.01
02.02	Nombre Ítem 02.02
02.03	Nombre Ítem 02.03

Total Contrato Original

A

Monto Total Contrato Redeterminación ANTERIOR

Monto Redeterminado Remanente

IMPORTE (REDETERMINACIÓN N°1)

\$	-
\$	-
\$	-

B

$C=A-B$ $E=C-D$

CUADRO REDETERMINACION DEFINITIVA REDETERMINACION N°2

REDETERMINACION N°1				REDETERMINACION N°2			REDET. N°2		
PERIODO N°1 (CERT N° 1)				PERIODO N°2 (CERT N° 2)					
(Mes 1)				(Mes 2)					
CONTRATO ORIGINAL									
Cant.	\$ Sub ítem	Cant Ejec.	\$ Precio	Total	Cant FALTANTE A Ejecutar.	\$ Precio	Total		
3	4	5 = 3x4	6 = (Presente Certificados en este periodo)	7 (Redeterminado según Anexo IX)	8 = 6x7	9 (Original contrato menos el acumulado certificado)	10 (Redeterminado según Anexo IX)	11 = 9x10	12 = 8+11

0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
								\$ -	\$ -
0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
0,00 \$	- \$	-	0,00 \$	-	\$ -	0,00 \$	-	\$ -	\$ -
				\$ -	Total 1ra Redeterminación	\$ -			\$ -
				\$ -	Total Redeterminación	\$ -	2da	\$ -	\$ -

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

Ítem	Descripción
1	2

1	Nombre Rubro N°1
01.01	Nombre Ítem 01.01
01.02	Nombre Ítem 01.02
01.03	Nombre Ítem 01.03
2	Nombre Rubro N°2
02.01	Nombre Ítem 02.01
02.02	Nombre Ítem 02.02
02.03	Nombre Ítem 02.03

Total Contrato Original

A

Monto Total Contrato Redeterminación ANTERIOR

Monto Redeterminado Remanente

IMPORTE (REDETERMINACIÓN N°2)

\$	-
\$	-
\$	-

B

C=A-B E=C-D

CUADRO REDETERMINACION DEFINITIVA REDETERMINACION N°3

CONTRATO ORIGINAL	REDETERMINACION N°1			REDETERMINACION N°2			REDETERMINACION N°3			REDET. N°3		
	PERIODO N°1 (CERT N° 1)			PERIODO N°2 (CERT N° 2)			PERIODO N°3 (CERT N° 3)					
	(Mes 1)			(Mes 2)			(Mes 3)					
Cant.	\$ Unitario	\$ Sub ítem	Cant Ejec.	\$ Precio	Total	Cant Ejec.	\$ Precio	Total	Cant FALTANTE A Ejecutar.	\$ Precio	Total	Monto Total Contrato Redet.
3	4	5 = 3x4	6 = (Presente Certificados en este periodo)	7 (Redeterminado según Anexo IX)	8 = 6x7	9 = (Presente Certificados en este periodo)	10 (Redeterminado según Anexo IX)	11 = 9x10	12 = (Original contrato menos el acumulado certificado)	13 (Redeterminado según Anexo IX)	14 = 12x13	15 = 8+11+14
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -		0,00	\$ -		0,00	\$ -	\$ -	\$ -
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	Total 1ra Redeterminación	\$ -		Total Redeterminación	2da \$ -		Total Redeterminación	3ra \$ -	\$ -	\$ -

Datos Particulares:

VALOR DE OBRA SIN ACTUALIZAR: FECHA DE APERTURA :

MES BASE :

Ítem	Descripción
1	2

1	Nombre Rubro N°1
01.01	Nombre Ítem 01.01
01.02	Nombre Ítem 01.02
01.03	Nombre Ítem 01.03
2	Nombre Rubro N°2
02.01	Nombre Ítem 02.01
02.02	Nombre Ítem 02.02
02.03	Nombre Ítem 02.03

Total Contrato Original

A

Monto Total Contrato Redeterminación ANTERIOR

Monto Redeterminado Remanente

IMPORTE (REDETERMINACIÓN N°3)

\$	-
\$	-
\$	-

B

C=A-B E=C-D

() LA PLANILLA CONTEMPLA PERIODOS SUPUESTO PARA EJEMPLIFICAR LA CONFECCIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ ADAPTAR LOS PERIODOS PARTICULARES DE CADA OBRA. (**) EL FORMATO DE LA PLANILLA NO PODRÁ SER MODIFICADO, CUALQUIER ACLARACIÓN SE REALIZARÁ EN UN ANEXO INDEPENDIENTE*

Firma y Sello Contratista

.....

ANEXO IV (f)

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

SECRETARIA DEPENDENCIA

REDETERMINACION DEFINITIVA N°: 1 (UNO)

DATOS DE LA OBRA

OBRA: NOMBRE OBRA SEGÚN ORDEN DE COMPRA

CONTRATISTA:

Lic. Pública N° XX/20XX

Exp. N° XX/20XX

DESCUENTOS Y GARANTÍAS

Importe Redeterminado \$

-

Sumas a
descontar

Retención garantía Deducción por 5% Fondo de Reparación (*) \$

-

Descuento de Anticipo financiero (%) \$

-

Descuento IMPORTE REDETERMINACIÓN PROVISORIA \$

-

Importe neto a pagar \$

-

Importe neto a pagar: *(Importe en letras)*

BALANCE ACTUAL DE LA OBRA

Garantías	Retenida anterior	Retenida en \$	Importe \$
	presente	-	presente -
	Total de lo retenido en garantía	\$	Reterminación importe \$
		-	Redeterminado -
		\$	anteriores -
		-	Total Redeterminado \$
			a la fecha -

Observaciones: *(*) Sustituida por póliza de seguro de caución (Nombre del seguro) Póliza N°*

Firma

Inspector de Obras
Técnico

Firma

Contratista

Firma

Representante

Fecha:

Firma _

Fecha:

ANEXO V

REDETERMINACIÓN PROVISORIA/DEFINITIVA

Datos Generales:

EMPRESA: "RAZÓN SOCIAL" OBJETO: "NOMBRE DE LA OBRA" EXPEDIENTE:

LICITACIÓN:

INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA

Ítem	Descripción
1	2

CONTRATO ORIGINAL	Certificado ANTERIOR	Certificado PRESENTE
Cant.	Cant.	Cant.
3	4	5

ACUMULADO A LA FECHA	ACUMULADO A LA FECHA
Cant.	%
6=4+5	7=6/3

1	Nombre N°1	Rubro
01.01	Nombre 01.01	Ítem
01.02	Nombre 01.02	Ítem
01.03	Nombre 01.03	Ítem
2	Nombre N°2	Rubro
02.01	Nombre 02.01	Ítem
02.02	Nombre 02.02	Ítem
02.03	Nombre 02.03	Ítem

0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00

0,00	0,00
0,00	0,00
0,00	0,00
0,00	0,00
0,00	0,00
0,00	0,00

Firma y Sello Contratista

Firma Autoridad

.....

.....

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación
--------	--------	-------------

Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25% (VR180)	18,00%
--------------	--------------------------------------	--------

Electromecánica	50%(VR116)+50%(VR114)	11,00%
Hormigon elaborado	VR31ter	9,00%
Amortización de equipo	VR85bis	9,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	11,00%
Caños PEAD	VR110	10,00%
Caños PVC	VR103	10,00%
Chapas y cañería de acero	VR119	11,00%
Gastos generales	VR91	8,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%
		100,00%

Insumo	Fuente	Ponderación
Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25%(VR180)	13,00%
Hormigon elaborado	VR31ter	5,00%
Amortización de equipo	VR85bis	7,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	12,00%
Dólar	VR40	10,00%
Gastos generales	VR91	10,00%
Celdas	VR43	16,00%
Transformador	VR74	17,00%
Postes de H°	VR22	10,00%
		100,00%

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación	Ponderación	Ponderación
--------	--------	-------------	-------------	-------------

Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25% (VR180)	16,00%	15,00%	15,00%
Materiales (Cemento, Portland, Arena Silicea, Acero Especial y Cemento Asfáltico)	78,02%(VR31)+8,56% (VR9)+7,85%(VR2Bis)+5, 57% (VR11)	0,00%	34,00%	0,00%
Acero	VR2	17,00%	0,00%	13,00%
Hormigon elaborado	VR31ter	24,00%	0,00%	27,00%
Transporte	VR82	0,00%	8,00%	0,00%
Equipos y Maquinas	67%(VR85)+33%(VR84)	0,00%	14,00%	0,00%
Amortización de equipo	VR85bis	12,00%	0,00%	9,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	10,00%	16,00	9,00%
Asfalto	VR11	0,00%	0,00%	8,00%
Caño de H° A°	VR22	8,00%	0,00%	0,00%
Suelos	VR71	0,00%	0,00%	2,00%
Bentonita - Arcillas	VR19	0,00%	0,00%	1,00%
Acero en Barra	VR2 Bis	0,00%	0,00%	1,00%
Cal	VR31 bis	0,00%	0,00%	1,00%
Madera para encofrado	VR56	0,00%	0,00%	1,00%
Gastos generales	VR91	10,00%	10,00%	10,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%	3,00%	3,00%
		100,00%	100,00%	100,00%

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación	Ponderación	Ponderación
Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25% (VR180)	27,00%	15,00%	23,00%
Cables	VR36	0,00%	55,00%	0,00%
Caños polipropileno c/termofusión	VR48	0,00%	0,00%	50,00%
Hormigon elaborado	VR31ter	13,00%	0,00%	0,00%
Revestimiento para cañería de gas	VR68	0,00%	0,00%	7,00%

Cal	VR31bis	2,00%	0,00%	0,00%
Válvulas	50% (VR106)+50% (VR107)	0,00%	0,00%	12,00%
Caños PVC	VR103	0,00%	12,00%	0,00%
Piedra	VR4	2,00%	0,00%	0,00%
Celdas	VR43	0,00%	8,00%	0,00%
Cemento	VR30	3,00%	0,00%	0,00%
Interruptores	VR50	0,00%	2,00%	0,00%
Arena	VR94	6,00%	0,00%	0,00%
Acero	VR2	6,00%	0,00%	0,00%
Ladrillo Cerámico	VR53	6,00%	0,00%	0,00%
Piso y revestimiento	VR32	4,00%	0,00%	0,00%
Carpintería metálica	VR33bis	6,00%	0,00%	0,00%
Iluminación	VR47	6,00%	0,00%	0,00%
Instalación de gas	VR48	6,00%	0,00%	0,00%
Instalación sanitaria	40%(VR52)+60%(VR10)	3,00%	0,00%	0,00%
Gastos generales	VR91	8,00%	5,00%	5,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	2,00%	3,00%	3,00%
		100,00%	100,00%	100,00%

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación	Ponderación	Ponderación	Ponderación	Ponderación
Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25% (VR180)	14,00%	15,00%	19,00%	30,00%	18,00%
Amortización de equipo	VR85bis	5,00%	10,00%	8,00%	1,00%	11,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	5,00%	8,00%	16,00%	2,00%	14,00%
Transporte	VR82	11,00%	10,00%	8,00%	4,00%	10,00%
Cal	VR31bis	12,00%	3,00%	0,00%	0,00%	24,00%
Piedra	VR4	5,00%	12,00%	3,00%	4,00%	10,00%
Asfaltos	VR11	12,00%	19,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Acero	VR2	1,00%	0,00%	3,00%	12,00%	0,00%
Cemento	VR30	14,00%	7,00%	3,00%	10,00%	0,00%
Arena	VR94	2,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Suelos	VR71	6,00%	3,00%	3,00%	0,00%	0,00%
Hormigón elaborado	VR31ter	0,00%	0,00%	24,00%	24,00%	0,00%
Gastos generales	VR91	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación	Ponderación	Ponderación	Ponderación
Mano de obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25%(VR180)	7,00%	5,00%	4,00%	10,00%
Amortización de equipo	VR85bis	9,00%	5,00%	5,00%	8,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	11,00%	10,00%	9,00%	10,00%
Transporte	VR82	11,00%	15,00%	17,00%	9,00%
Cal	VR31bis	1,00%	1,00%	1,00%	2,00%
Piedra	VR4	9,00%	8,00%	8,00%	5,00%
Asfaltos	VR11	27,00%	33,00%	7,00%	2,00%
Asfaltos con Polímeros	VR12	1,00%	0,00%	27,00%	20,00%
Acero	VR2	0,00%	0,00%	0,00%	3,00%
Cemento	VR30	1,00%	0,00%	0,00%	1,00%
Arena	VR94	3,00%	4,00%	3,00%	2,00%
Suelos	VR71	1,00%	0,00%	0,00%	9,00%
Gastos generales	VR91	16,00%	16,00%	16,00%	16,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ESTRUCTURAS DE PONDERACIÓN ESTANDARIZADAS

Insumo	Fuente	Ponderación	Ponderación
Mano de Obra	50%(VR178)+25%(VR179)+25%(VR180)	40,00%	11,00%
Amortización de equipo	VR85bis	3,00%	4,00%
Suelos	VR71	0,00%	10,00%
Transporte	VR82	0,00%	12,00%
Combustible y lubricantes	VR89bis	11,00%	4,00%
Caños de H°A°	VR22	0,00%	5,00%
Iluminación	VR47	9,00%	6,00%
Piso y revestimiento	VR32	11,00%	0,00%
Hormigon elaborado	VR31ter	5,00%	25,00%
Acero	VR2	3,00%	10,00%
Caños PVC	VR103	2,00%	0,00%
Gastos generales	VR91	13,00%	10,00%
Costo financiero	TNA (día 15 o hábil posterior)	3,00%	3,00%
		100,00%	100,00%

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
1	Acero inoxidable	INDEC	Mesadas de acero inoxidable lisa	42999-62
2	Aceros	INDEC	Hierros y aceros en formas básicas	27101 (con ponderación de 70% para los nacionales y de 30% para los importados)
2 bis	Aceros en barra	INDEC	Acero aletado conformado en barra	41242-11

3	Agregados pétreos cuarcíticos	INDEC	Piedras	1410 15320-1
4	Agregados pétreos graníticos	INDEC	Piedras	1410 15320-1
5	Aislador orgánico	INDEC	Resinas plásticas	2413 34740-1
6	Aislante hidráulico	INDEC	Membrana asfática c/ folio de aluminio	37930-11
7	Alfombra	INDEC	Alfombra de pelo cortado de material sintético	27230-11
8	Arcilla expandida	INDEC	Arcilla expandida	15400-11
9	Arena argentina	INDEC	Arena fina	15310-11
10	Artefactos de losa para baño	INDEC	Artefactos sanitarios	2691 37210-1
11	Asfaltos	Dirección Nacional de Vialidad - Precio o índice mensual de la Tabla 1 - Valores de insumos para la redeterminación de precios	Cementos asfálticos C.A.	80
12	Asfaltos con polímeros	Dirección Nacional de Vialidad - Precio o índice mensual de la Tabla 1 - Valores de insumos para la redeterminación de precios	Asfaltos modificados c/polímeros.	83
13	Baldosas calcáreas	INDEC	Loseta calcárea para vereda	37540-32
14	Baldosas graníticas	INDEC	Mosaico granítico	37540-11
15	Baldosas de goma	INDEC	Polímeros del cloruro de vinilo	2413 34730-1
16	Baldosas y tejas cerámicas	INDEC	Baldosas cerámicas	2693 37370-1
17	Baranda flex bean	INDEC	Chapas metálicas	2899 42999-2
18	Baterías de acumulación	INDEC	Acumuladores eléctricos	3140 46420-1
19	Bentonita	INDEC	Arcillas	1410 15400-1
20	Bloque de medición	INDEC	Motores eléctricos y Equip. A°A°	Dec.1295/02 inc. i)
21	Cables de acero	INDEC	Alambres de acero	2710 41263-1
22	Caños de H° A°	INDEC	Artículos pretensados	2695 37540-2
23	Caños de H° F°	INDEC	Caño de H° F° de 0,100 m	41273-12
24	Bloques de H° S°	INDEC	Hormigón	2695 37510-1

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
24 bis	Caños de Hº Sº	INDEC	Hormigón	2695 37510-1
25	Caños de PVC	INDEC	Caños y tubos de PVC	2520 36320-1
26	Caños de polietileno	INDEC	Caños y tubos de polietileno	2520 36320-3
27	Caños de acero	INDEC	Caño de Hierro negro c/ revestimiento epoxi	41277-31
28	Chapa de fibrocemento	INDEC	Fibras minerales	2699 37129-1
29	Caños de PRFV	INDEC	Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio	37129-11
30	Cemento a granel	INDEC	Cemento portland	2694 37440-1
31	Cemento en bolsa	INDEC	Cemento portland normal, en bolsa	37440-11
31 bis	Cal	INDEC	Cal área hidratada	37420-1
31 ter	Hormigón Elaborado	INDEC	Hormigon elaborado	Dec. 1295/02 inc. s)
32	Cerámica para piso y revestimiento esmaltado	INDEC	Baldosa cerámica esmaltada	37370-11
33	Chapas de aluminio	INDEC	Productos básicos de aluminio	2720 41530-1
33 bis	Carpintería metálica	INDEC	Aberturas de aluminio	42120-1
34	Chapas galvanizadas	INDEC	Chapas metálicas	2899 42999-2
35	Chapas metálicas	INDEC	Chapas metálicas	2899 42999-2
36	Chapas y conductores de cobre	INDEC	Conductores eléctricos	3130 46340-1
37	Conductor de aluminio - acero	INDEC	Conductores eléctricos	3130 46340-1
38	Conjunto terminal	INDEC	Conductores eléctricos	3130 46340-1
39	Contador de descarga	INDEC	Interruptores eléctricos	3120 46212-1
40	Dólar	BANCO NACIÓN	Cotización U\$S vendedor al día 20 del mes o hábil posterior	0
41	Equipo de teleprotección	INDEC	Cable telefónico de 101 pares	46340-12
42	Equipo rectificador para protección catódica	INDEC	Accesorios y repuestos para máquinas de uso especial	2929 94920-1
43	Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw.	INDEC	Motores eléctricos y Equip. AºAº	Dec.1295/02 inc. i)
44	Gaviones	INDEC	Canto rodado natural	15320-11
45	Generador eólico	INDEC	Acumuladores eléctricos	3140 46420-1
46	Geotextiles	INDEC	Fibras minerales	2699 37129-1

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
47	Iluminación	INDEC	Artefacto de iluminación	46531-11
48	Caño prolipropileno c/termofusión	INDEC	Caños y tubos de polipropileno	2520 36320-2
49	INDEC - Nivel general IPIM	INDEC	Nivel general	Índice de precios internos al por mayor (IPIM)
50	Interruptores	INDEC	Interruptores eléctricos	3120 46212-1
51	Inversores de carga	INDEC	Interruptores eléctricos	3120 46212-1
52	Juego de grifería	INDEC	Grifería	2899 42911-1
53	Ladrillo cerámico	INDEC	Ladrillo cerámico hueco	37350-11
54	Ladrillo común	INDEC	Ladrillo común	37350-21
55	Maderas de cedro	INDEC	Maderas terciadas fenólicas	2021 31420-1
56	Maderas para encofrado	INDEC	Madera para encofrado	31210-11
57	Mármoles y granitos	INDEC	Mesada de granito	37610-11
58	Material dieléctrico	INDEC	Resinas plásticas	2413 34740-1
59	Metales no ferrosos	INDEC	Productos básicos de cobre y latón	2720 41510-1
60	Morsetería	INDEC	Barras de hierro y acero	2710 41261-1
61	Panel solar fotovoltaico	INDEC	Acumuladores eléctricos	3140 46420-1
62	Pino paraná nacional	INDEC	Tirante cepillado	31210-22
63	Pinturas	INDEC	Pinturas al látex para interiores	35110-31
64	Polycarbonato	INDEC	Polímeros del etileno	2413 34710-1
65	Poste de alambrado	INDEC	Tirante cepillado	31210-22
66	Poste de eucalipto creosotado	INDEC	Tirante cepillado	31210-22
67	Regulador de carga	INDEC	Acumuladores eléctricos	3140 46420-1
68	Revestimiento para cañería de gas	INDEC	Polietileno	2413 84710-1
69	Seccionadores	INDEC	Interruptores eléctricos	3120 46212-1
70	Transporte automotor de asfalto	INDEC	Transportes	Dec. 1295/02 inc. I)
71	Suelo seleccionado	INDEC	Tosca	15400-21

72	Material cementicio simil piedra para frente	INDEC	Cemento portland normal, en bolsa	37440-11
73	Tableros de roca de yeso	INDEC	Yeso blanco	37410-11
74	Transformadores	INDEC	Transformadores	3110 46121-1
75	Tubos y válvulas de acero	INDEC	Válvulas de bronce	Dec. 1295/02 inc. u)
76	Poliestireno expandido	INDEC	Poliestireno expandido en placas	34720-11

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
77	Vidrios	INDEC	Vidrio plano	2610 37113-1
82	Transporte automotor de carga general	Dirección Nacional de Vialidad - Precio o índice mensual de la Tabla 1 - Valores de insumos para la redeterminación de precios	Camión solo	861
83	Transporte ferroviario	INDEC	Transporte ferroviario	Dec. 1295/02 inc. l)
84	Amortización equipo importado	INDEC	Equipo - Amortización de equipo	Dec. 1295/02 inc. j)
85	Amortización equipo nacional	INDEC	Equipo - Amortización de equipo	Dec. 1295/02 inc. j)
85 bis	Amortización equipo nacional combinado	INDEC	Equipo - Amortización de equipo	Dec. 1295/02 inc. j)
86	Lubricantes	Dirección Nacional de Vialidad - Precio o índice mensual de la Tabla 1 - Valores de insumos para la redeterminación de precios	Aceite lubricante p/Var. Referencia	98
87	Costo Kw/Hora	INDEC	Energía eléctrica	4010 17100-1
88	Gas oil	Secretaría de Energía de la Nación	Promedio mensual del precio con impuestos del gasoil grado2 para el transporte de carga en distribuidores de YPF de la PBA a partir de la base de datos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación	
89	Mezcla 70/30	Secretaría de Energía de la Nación	Suma ponderada al 30% VR86 y 70% VR90	
89 bis	Gas oil y lubricantes	Secretaría de Energía de la Nación	Suma ponderada al 30% VR86 y 70% VR88 (variaciones)	

90	Naftas	Secretaría de Energía de la Nación	Promedio mensual del precio con impuestos de la nafta súper para el transporte de carga en distribuidores de YPF de la PBA a partir de la base de datos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación	
91	Gastos generales	INDEC	Gastos Generales	Dec. 1295/02 inc. p)
92	Gasto financiero	BANCO NACIÓN	Gasto Financiero	TNA (tasa activa banco Nacion dia 15 o habil posterior)
93	Gastos impositivos - IVA		IVA 21,00%	
94	Arena de trituración	INDEC	Arenas	1410 15310-1
95	Agregado pétreo 6-20mm	INDEC	Piedras	1410 15320-1
96	Material termoplástico	INDEC	Productos químicos	Dec. 1295/02 inc. e)
97	IPIB. Productos agrícolas	INDEC	IPIB. Productos agrícolas	IPIB A011
98	IPIB. Productos ganaderos	INDEC	IPIB. Productos ganaderos	IPIB A012
99	IPP. Productos agrícolas	INDEC	IPP. Productos agrícolas	IPIB A011

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
101	Caño de PVC Cloacal Clase 4	INDEC	Caños de PVC para instalaciones varias	Dec. 1295/02 inc. h)
102	Ramal PVC 45°	INDEC	Ramal de PVC	36320-33
103	Cañería de PVC Clase 6	INDEC	Caños de PVC para instalaciones varias	Dec. 1295/02 inc. h)
104	Cañería de PVC Clase 10	INDEC	Caños de PVC para instalaciones varias	Dec. 1295/02 inc. h)
105	Tubos de encamisados	INDEC	Caño de hierro galvanizado	41277-41
106	Válvulas esclusas	INDEC	Llave esclusa de bronce	43240-41
107	Válvulas mariposas	INDEC	Válvulas de bronce	Dec. 1295/02 inc. u)
108	Hidrante a bola con base	INDEC	Hidrante completo, con manguera y gabinete	43923-21
109	Hidrante a resorte con base	INDEC	Hidrante completo, con manguera y gabinete	43923-21
110	Tubo de polietileno	INDEC	Caños y tubos de polietileno	2520 36320-3

111	Llave de paso con válvula de retención	INDEC	Llave de paso para agua	43240-32
112	Racord para caño de PEAD	INDEC	Válvulas de bronce	Dec. 1295/02 inc. u)
113	Tapa de brasero	INDEC	Pileta de piso de PVC	36950-21
114	Bombas sumergibles (80 m ³ /h-45 mts.)	INDEC	Electrobombas	2912 43220-1
115	Bombas sumergibles (50 m ³ /h-47 mts.)	INDEC	Electrobombas	2912 43220-1
116	Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)	INDEC	Electrobombas	2912 43220-1
117	Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)	INDEC	Electrobombas	2912 43220-1
118	Marco y tapa de H° F°	INDEC	Tapa de chapa para cámara de inspección	37560-21
119	Caños de hierro ductil	INDEC	Caño de H° F° de 0,100 m	41273-12
120	Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm	INDEC	Caños y tubos de polietileno	2520 36320-3
121	Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm	INDEC	Caños y tubos de polietileno	2520 36320-3
122	Cañerías de PRFV clase 6 de 500 mm	INDEC	Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio	37129-11
123	Cañerías de PRFV clase 6 de 800 mm	INDEC	Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio	37129-11
124	Cañerías de PRFV clase 10 de 500 mm	INDEC	Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio	37129-11

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA

VR	Materiales	Fuente	Descripción	Código
125	Cañerías de PRFV clase 10 de 800 mm	INDEC	Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio	37129-11
126	Euro. Base dic 01=1,000	BANCO NACIÓN	Cotización Euro vendedor al día 20 del mes a encuestar Banco Nación	
178	Ayudante	UOCRA	Ayudante (**)	UOCRA-CCT

179	Oficial	UOCRA	Oficial (**)	UOCRA-CCT
180	Oficial especializado	UOCRA	Oficial especializado (**)	UOCRA-CCT
181	Medio oficial	UOCRA	Medio oficial (**)	UOCRA-CCT

ANEXOS

Decreto N° 1121

Avellaneda, 14/02/2023

Expte: HCD 3-51313-2023/ 2-106889-2023

3-51314-2023 /2-106905-2023.

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.025 y 30.026 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA.

ARTICULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas N° 30.025 y 30.026 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 3345

Avellaneda, 18/05/2023

Visto

El expediente N° 3-0-45050/2015;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza 26706 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado dentro del ejido urbano, en la Localidad de Gerli - cuya designación catastral es: Circunscripción II, Sección N, Manzana 9, Parcela 4A, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-53544, Partida inmobiliaria N° 004-056464;

Que por conducto de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a hacer efectiva la expropiación contra el/los titular/es de dominio del inmueble identificado en el art. 1° de dicha Ordenanza, o quienes resulten propietarios de los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificatorias;

Que posteriormente se dictó la Ley 15.436, la cual declara en dicho sentido de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicados en la Localidad Localidad de Gerli -cuya designación catastral es: Circunscripción II, Sección N, Manzana 9, Parcela 4A, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-53544, Partida inmobiliaria N° 004-056464;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al inicio de las acciones legales, para efectivizar la expropiación, y la inmediata toma de posesión del inmueble detallado, a los fines de ser afectado al destino previsto por la Ordenanza N° 26706 del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, promulgada por Decreto N° 2308/2015 (viviendas de interés social y/o equipamiento comunitario y/o espacio verde de uso público, de acuerdo a los proyectos que elabore oportunamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de este Municipio);

Que el presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la Ley 5708, el cual prevé que el Departamento Ejecutivo ordenará la iniciación de los juicios, con indicación del precio a ofrecerse, de acuerdo con las normas previstas para fijar las indemnizaciones. Podrán indicar asimismo, que existe urgencia en la expropiación, ordenando se requiera la posesión inmediata de la cosa o bien, a cuyo fin dispondrá la consignación a cuenta del precio, del importe de dicha tasación, y en el caso de inmuebles del importe equivalente a su valuación fiscal;

Que en suma a ello, el Decreto-Ley N° 2.480/63 establece que la posesión a que se refiere comprende la que el fisco tenga de hecho o mediante decisión judicial ;

Que ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica;

Por ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Ordénese a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Dirección de Contencioso, que proceda al inicio de las acciones de expropiación del inmueble sito en la localidad de Sarandí, cuya designación catastral es Circunscripción II, Sección N, Manzana 9, Parcela 4A; cuya inscripción en el Registro de la Propiedad dela Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-53544, Partida inmobiliaria N° 004-056464; conforme Ordenanza N° 26706, dejando expresa constancia que existe urgencia, y deberá solicitarse la posesión inmediata del bien, a los fines de ser afectado al destino previsto por la Ordenanza N° 26706 del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, promulgada por Decreto N° 2308/2015 (viviendas de interés social y/o equipamiento comunitario y/o espacio verde de uso público, de acuerdo a los proyectos que elabore oportunamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de este Municipio).

ARTÍCULO 2°: El precio a ofrecer en el proceso a iniciar deberá resultar coincidente con el que surge de la valuación fiscal de la propiedad a los efectos de la toma de posesión ;y en concepto de indemnización el que resulte de la tasación oficial efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese

Decreto N° 3353

Avellaneda, 18/05/2023

Visto

El expediente N° 3-0-42750/2013 y agregado; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza 24879 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado dentro del ejido urbano, en la Localidad de Dock Sud - cuya designación catastral es: Circunscripción 1, Sección E, Manzana 113, Parcela 9, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-32318, Partida inmobiliaria N° 004-002000;

Que por conducto de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a hacer efectiva la expropiación contra el/los titular/es de dominio del inmueble identificado en el art. 1° de dicha Ordenanza, o quienes resulten propietarios de los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 5708 y sus modificatorias;

Que posteriormente se dictó la Ley 15.437, la cual declara en dicho sentido de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicados en la Localidad Localidad de Dock Sud - cuya designación catastral es: Circunscripción 1, Sección E, Manzana 113, Parcela 9, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-32318, Partida inmobiliaria N° 004-002000;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al inicio de las acciones legales, para efectivizar la expropiación, y la inmediata toma de posesión del inmueble detallado, a los fines de ser afectado al destino previsto por la Ordenanza N° 24879 del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, promulgada por Decreto N° 3483/2013 (cesión en comodato al Centro de Jubilados y Pensionados Facundo Quiroga de Dock Sud, para su funcionamiento, de acuerdo al proyecto de arquitectura que elabore oportunamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de este Municipio);

Que el presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la Ley 5708, el cual prevé que el Departamento Ejecutivo ordenará la iniciación de los juicios, con indicación del precio a ofrecerse, de acuerdo con las normas previstas para fijar las indemnizaciones. Podrán indicar asimismo, que existe urgencia en la expropiación, ordenando se requiera la posesión inmediata de la cosa o bien, a cuyo fin dispondrá la consignación a cuenta del precio, del importe de dicha tasación, y en el caso de inmuebles del importe equivalente a su valuación fiscal;

Que en suma a ello, el Decreto-Ley N° 2.480/63 establece que la posesión a que se refiere comprende la que el fisco tenga de hecho o mediante decisión judicial;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Ordénese a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Dirección de Contencioso, que proceda al inicio de las acciones de expropiación del inmueble sito en la localidad de Sarandí, cuya designación catastral es Circunscripción 1, Sección E, Manzana 113, Parcela 9; cuya inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires es Matrícula N° 004-32318, Partida inmobiliaria N° 004-002000; conforme Ordenanza N° 24879, dejando expresa constancia que existe urgencia, y deberá solicitarse la posesión inmediata del bien, a los fines de ser afectado al destino previsto por la Ordenanza N° 24879 del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, promulgada por Decreto N° 3483/2013 (cesión en comodato al Centro de Jubilados y Pensionados Facundo Quiroga de Dock Sud, para su funcionamiento, de acuerdo al proyecto de arquitectura que elabore oportunamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de este Municipio).

ARTÍCULO 2°: El precio a ofrecer en el proceso a iniciar deberá resultar coincidente con el que surge de la valuación fiscal de la propiedad a los efectos de la toma de posesión; y en concepto de indemnización el que resulte de la tasación oficial efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese

Decreto N° 3075

Avellaneda, 09/05/2023

Visto

El expediente N° 2-125273-14, y

Considerando

Que mediante el obrado de referencia la Dirección General Tributaria propicia la modificación de los importes percibidos en concepto " Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)" en virtud a lo normado en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva N° 29.912.

Que conforme lo establecido en el artículo mencionado el departamento Ejecutivo queda facultado a modificar los valores percibidos en concordancia con los incrementos que el Gobierno Nacional o Provincial dispusiera para los valores de peaje.

Que mediante la Resolución 1550/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se dispuso el incremento del valor del peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata;

Que en este orden de ideas resulta oportuno modificar los valores percibidos en concepto de "Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)".

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO

Artículo 1°: Establécese el valor en el art. 42° de la Ordenanza Impositiva N° 29.912. en la suma de pesos cuatro mil seiscientos setenta y ocho (\$ 4.678) por cada mil vehículos, que traspasen las cabinas de peajes de Dock Sud.

Artículo 2°: El presente decreto regirá desde la cuota tercera del año 2023.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación (Dirección General Tributaria), publíquese. Cumplido archívese.-

Visto

El expediente N° 2-0-106707/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (O) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boleto de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. AYALA ALEJANDRA BEATRIZ, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 12°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra AYALA ALEJANDRA BEATRIZ;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. AYALA ALEJANDRA BEATRIZ, DNI N° 23.149.913 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N°560, Piso 12°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 02 de Febrero del 2023.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-102255/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A

los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. ROBLEDO MERCEDES y el Sr. VERA MARIO ESTEBAN, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Piso Planta Baja, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. ROBLEDO MERCEDES y el Sr. VERA MARIO ESTEBAN;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. ROBLEDO MERCEDES, DNI N° 22.320.641 y el Sr. VERA MARIO ESTEBAN, DNI N° 18.323.423 el inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Piso Planta Baja, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 22 de marzo del 2023.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2547

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-90772/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso O) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. CASTELARI VANESA SOLEDAD, DNI N° 28.746.948, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6430, Torre E, Planta Baja, Departamento 1, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. CASTELARI VANESA SOLEDAD, DNI N° 28.746.948;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. CASTELARI VANESA SOLEDAD, DNI N° 28.746.948 el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6430, Torre E, Planta Baja, Departamento 1, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 26 de Enero.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-91023/2021 y

Considerando

Que a fs. 1 se da inicio a los presentes a los efectos de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Bolívar N° 6410, torre "A", Primer Piso, Departamento "6", del Desarrollo Urbanístico "96 VIVIENDAS TORRETAS", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2 se agrega la solicitud incoada por la Sra Silvina Castiñeyra, DNI N° 16.235.706, donde solicita la escrituración gratuita de la vivienda referida;

Que a fs.3/10 aduna toda la documental requerida para dicha solicitud;

Que a fs. 14 se observa el Acta de Preadjudicación la cual se realizó en el marco del Programa "SANEAMIENTO DE VMENDAS SUBPROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACION DE VILLAS YASENTAMIENTOS DE PRECARIOS - PROYECTO Y EJECUCION INTEGRAL DE CONJUNTOS HABITACIONALES AVELLANEDA 2ª ETAPA - MODALIDAD INMUEBLE Y PROYECTO OFRECIDO POR OFERENTE OBRA 1ª ETAPA . CONSTRUCCION DE 314 VIVIENDAS EN EL PREDIO LLANEZA";

Que a fs. 20/21 la Dirección de Regularización Dominial agrega el detalle del recobro de la vivienda sito en la calle Bolívar N° 6410, Piso 1°, Depto. 6, donde resultan adjudicados la Sra. Castiñeyra Silvina, DNI N° 16.235.706, y la Sra. Diaz Wanda Soledad DNI N° 33.932.657;

Que a fs. 27 se presenta la Sra. Castiñeyra manifestando la voluntad de cederle la titularidad de la vivienda que oportunamente fue adjudicada, a su hijo el Sr. Brian G.Diaz, N° 35.320.184;

Que a fs. 32 se agrega copia del Acta Defunción TOMO: 84PR, NÚMERO: 187,AÑO: 2022, dela Sra. Wanda Soledad Diaz, DNI N° 33.932.657.

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes dela Secretaría Legal y Técnica realizando las siguientes consideraciones;

Que del Acta de Preadjudicación resultaron preadjudicadas la Sra. Castiñeyra Silvina, DNI N° 16.235.706, y, su hija, la Sra. Diaz Wanda Soledad, DNI N° 33.932.657;

Que la misma se realizó ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de BuenosAires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que la cláusula primera de dicha Acta establece que "Es condición de la presente que el/los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente.";

Que seguidamente la cláusula segunda expone "[l]a presente pre adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma";

Que por último, en la cláusula cuarta se afirma "[p]ara la adjudicación definitiva los titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, que declaran conocer y aceptar";

Que por su parte y en base a la solicitud incoada por la Sra. Castiñeyra, como se observa, la cláusula segunda impide que la parte preadjudicada CEDA el inmueble;

Que ahora bien, una vez fallecida la Sra. Diaz Wanda Soledad, como se observa en el acta de defunción obrante a fs. 32, la preadjudicación dispuesta por conducto del acta de entrega de vivienda y preadjudicación se extingue de pleno derecho respecto de ella, no correspondiendo la transmisión de los derechos otorgados a título precario a sus derechohabientes ni a ningún otro tercero -interesado o no interesado, ocupante de buena o mala fe;

Que entonces, el acta de preadjudicación es claro al respecto, en el sentido que expresa que la presente pre-adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro actoultimo, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello, en uso de sus facultades, por ello que una vez fallecido uno de los titulares del derecho, y no habiéndose efectivizado ni la adjudicación de la vivienda ni tampoco la transferencia de latitularidad del inmueble a favor del causante con carácter previo a su fallecimiento, correspondería que el estado local proceda con la recuperación inmediata de dicho inmueble, por haberse extinguido los motivos que sustentaron su otorgamiento en primera instancia;

Que con lo cual se deben arbitrar inmediatamente los medios necesarios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada;

Que ahora bien, en virtud de lo manifestado por la Sra. Castiñeyra respecto del Sr. Díaz, correspondería que la Secretaría de Desarrollo Territorial otorgue la conformidad necesaria con carácter previo a la adjudicación de la vivienda al mismo;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTICULO 1º: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. Castiñeyra Silvina, DNI N° 16.235.706, y, su hija, la Sra. Diaz Wanda Soledad, DNI N° 33.932.657 de la vivienda ubicada en la Calle Bolívar N° 6410, torre "A", Primer Piso, Departamento "6", del Desarrollo Urbanístico "96 VIVIENDAS TORRETAS", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda.

ARTICULO 2º: Arbitrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1º del presente. Cumplido, archívese.

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación

EL INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA.

ARTICULO 1º: Promulgase las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a ka SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4348

Avellaneda, 27/06/2023

Expte: 3-37572-2009/ 2-23892-2009/2-45424-2010/2-50966-2010/2-58129-2011/2-52077-2018.

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 30.246, por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgase la Ordenanza N° 30.246, sancionada por Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 5143

Avellaneda, 27/07/2023

Expte: HCD 3-51767/2023 * 2-113048/2023.

HCD 3-51790/2023 * 2-112985/2023.

HCD 3-51768/2023 * 2-113049/2023.-

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.325, 30.326 y 30.336 por Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación.

POE ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgase las Ordenanzas N° 30.325, 30.326 y 30.335 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4911

Avellaneda, 20/07/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88504/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entree en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. Noelia Gabriela Pirillo, DNI N° 31.511.036y al Sr. Diego Domingo Foressi, DNI N° 29.627.653, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a

formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento "B", Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra. Noelia Gabriela Pirillo, DNI N° 31.511.036 y al Sr. Diego Domingo Foressi, DNI N° 29.627.653;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. Noelia Gabriela Pirillo, DNI N° 31.511.036 y al Sr. Diego Domingo Foressi, DNI N° 29.627.653, el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento "B", Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de Abril del 2023.

ARTICULO 2º:-Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho. archívese.

Decreto N° 4919

Avellaneda, 20/07/2023

Visto

El expediente N° 2-0-99478/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETA\$", se procedió a contactar a la Sra. Chamorro Norma Beatriz, DNI N° 18.313.676, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6430, Torre "E", Planta Baja, Departamento 3, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. Chamorro Norma Beatriz, DNI N° 18.313.676;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. Chamorro Norma Beatriz, DNI N° 18.313.676, el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6430, Torre "E", Planta Baja, Departamento 3, Desarrollo Urbanístico "TORRETA\$", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Junio de 2023.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho. archívese.

Decreto N° 8023

Avellaneda, 01/12/2023

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/2019; y

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 29 de Diciembre de 2023 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determinése que regirán para el mismo las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 5207

Avellaneda, 02/08/2023

Visto

El expediente N° 2-0-112405/2023; y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a los efectos de indicar el procedimiento a seguir en razón del tiempo transcurrido respecto de la posesión del Municipio del Inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección H, Manzana 16, Parcela 1A;

Que según la nota remitida por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, la Ciudad tiene un fuerte perfil industrial, debido a su amplia historia, además de contar con una excelente ubicación geográfica, con vías de rápido acceso y circulación rápidas cercanas con el puerto de Dock Sud, el crecimiento del sector industrial, hace necesario incrementar la superficie dedicada a estos rubros, paralelamente se deben tomar las medidas necesarias para el ambiente y para la población de la Ciudad;

Que asimismo, el objetivo principal de esta política es fomentar las actividades productivas e industriales para mejorar la calidad de los habitantes del Municipio;

Que surge la necesidad de regularizar tierras en sectores que permitan dichas actividades, y que se puedan admitir empresas que lleguen a tener una categoría 3 según el Ministerio de ambiente de la Provincia de Buenos Aires, donde se tienen en cuenta todos los factores que se consideran importantes para definir la complejidad de la Industria;

Que estas políticas buscan incentivar el ordenamiento territorial, promoviendo la planificación productiva local potenciando la generación de empleos e impulsando esquemas de inclusión para todos los sectores productivos que componen a la Ciudad de Avellaneda;

Que a raíz de ello, atento el tiempo transcurrido en que el Municipio ha tomado posesión del inmueble referido, y según lo solicitado por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, la Dirección de Dictámenes procedió a verificar la titularidad dominial de dicha parcela, arrojando como resultado la titularidad a nombre de Tasso Magdalena Juan;

Que, al día de la fecha, el Municipio se encuentra ejerciendo la pacífica y continua posesión de la parcela referida (según lo informado por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente), por lo que se instaron los procedimientos administrativos tendientes a regularizar la situación dominial del mismo

Que en consecuencia, el procedimiento de prescripción administrativa de dominio se estimó conducente y eficaz para el logro de una pronta inscripción del inmueble bajo la titularidad de la Municipalidad de Avellaneda;

Que por su parte, la Dirección de Regularización Dominial informó que los planos de mensura de la parcela que sepretende prescribir (Ley 24.320) setramitan por cuerda separada, para prescribirse la superficie de 12.696,90 m2;

Que posteriormente, se estimó pertinente remitir las actuaciones a la Dirección General de Relación de Medios y Redes a los efectos de procurar la publicación de edictos emplazando por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en el diario LA CALLE de circulación local, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre la parcela identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Manzana 16, Parcela 1A;

Que la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que sobre el fondo de la cuestión debe tenerse presente que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil. según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitirá la regularización dominial de un inmueble cedido y adquirido por el Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvará a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad, modificándola;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para, remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se constata que previamente el Municipio no solo hacía uso del lugar desde inicios del año 2000, sino que, además, al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda, ejerciendo su mantenimiento; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de marras, toda vez que la superficie delimitada de la parcela mencionada es ocupada y mantenida por el Municipio haciendo ejercicio del animus domini;

Que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales a nombre del Municipio, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la Municipalidad, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24320 y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58)

POR ELLO

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1 :DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre lote de terreno cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes son nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección H, Manzana 16, Parcela 1A. Partida 004-006249. Inscripción de dominio N° 44804 en favor de Tasso Magdalena Juan, de una superficie total de 12.696,90 m2, según surge del plano de prescripción que se agregará en los presentes actuados

Elo en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre el inmueble descrito por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, según lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5208

Avellaneda, 02/08/2023

Visto

Visto el Expte. N° 2-0-113117/2023 y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a los efectos de indicar el procedimiento a seguir en razón del tiempo transcurrido respecto de la posesión del Municipio del Inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción 1, Parcela 22;

Que según la nota remitida por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, la Ciudad tiene un fuerte perfil industrial, debido a su amplia historia, además de contar con una excelente ubicación geográfica, con vías de rápido acceso y circulación rápidas cercanas con el puerto de Dock Sud, el crecimiento del sector industrial, hace necesario incrementar la superficie dedicada a estos rubros, paralelamente se deben tomar las medidas necesarias para el ambiente y para la población de la Ciudad;

Que asimismo, el objetivo principal de esta política es fomentar las actividades productivas e industriales para mejorar la calidad de los habitantes del Municipio;

Que surge la necesidad de regularizar tierras en sectores que permitan dichas actividades, y que se puedan admitir empresas que lleguen a tener una categoría 3 según el Ministerio de ambiente de la Provincia de Buenos Aires, donde se tienen en cuenta todos los factores que se consideran importantes para definir la complejidad de la industria;

Que estas políticas buscan incentivar el ordenamiento territorial, promoviendo la planificación productiva local potenciando la generación de empleos e impulsando esquemas de inclusión para todos los sectores productivos que componen a la Compañía General de Combustibles SA;

Que a raíz de ello, atento el tiempo transcurrido en que el Municipio ha tomado posesión del inmueble referido y según lo solicitado por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, la Dirección de Dictámenes procedió a verificar la titularidad dominial de dicha parcela, arrojando como resultado la titularidad a nombre de Tasso Magdalena Juan;

Que, al día de la fecha, el Municipio se encuentra ejerciendo la pacífica y continua posesión de parte de la parcela referida (según lo informado por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente), por lo que se instaron los procedimientos administrativos tendientes a regularizar la situación dominial del mismo;

Que en consecuencia, el procedimiento de prescripción administrativa de dominio se estimó conducente y eficaz para el logro de una pronta inscripción del inmueble bajo la titularidad de la Municipalidad de Avellaneda;

Que por su parte, la Dirección de Regularización Dominial informó que los planos de mensura de la parcela que se pretende prescribir (Ley 24.320) se tramitan por cuerda separada, para prescribirse una superficie total de 9.797,50 m²;

Que posteriormente, se estimó pertinente remitir las actuaciones a la Dirección General de Relación de Medios y Redes a los efectos de procurar la publicación de edictos emplazando por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en el diario LA CALLE de circulación local, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre la parcela identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 22;

Que la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2°;

Que sobre el fondo de la cuestión debe tenerse presente que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido y adquirido por el Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad, modificándola;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se constata que previamente el Municipio no solo hacía uso del lugar desde inicios del año 2000, sino que, además, al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda, ejerciendo su mantenimiento; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de marras, toda vez que la superficie delimitada de la parcela mencionada es ocupada y mantenida por el Municipio haciendo ejercicio del animus domini;

Que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales a nombre del Municipio, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, y los informes de dominio glosados en estos actuados, no existen modificaciones dominiales inscriptas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la Municipalidad, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24320 y la Ley Orgánica de las Municipalidades; (Decreto-Ley N° 6769/58);

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1.º DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre el lote de terreno cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes son nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 22. Partida 004-006293. Inscripción de dominio N° 2004 en favor de Compañía General de Combustibles SA, de una superficie de

9.797,50 m2, según surge del plano de prescripción que se agregará en los presentes actuados. Ello en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre el inmueble descripto por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, según lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2: Requierase la Intervención de Ja Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5209

Avellaneda, 02/08/2023

Visto

Visto el Expte. N° 2-0-112404/2023 y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a los efectos de indicar el procedimiento a seguir en razón del tiempo transcurrido respecto de la posesión del Municipio del Inmueble identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección H, Fracción I, Parcela 21;

Que según la nota remitida por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, la Ciudad tiene un fuerte perfil industrial, debido a su amplia historia, además de contar con una excelente ubicación geográfica, con vías de rápido acceso y circulación rápidas cercanas con el puerto de Dock Sud, el crecimiento del sector industrial, hace necesario incrementar la superficie dedicada a estos rubros, paralelamente se deben tomar las medidas necesarias para el ambiente y para la población de la Ciudad;

Que asimismo, expone que el objetivo principal de esta política es fomentar las actividades productivas e industriales para mejorar la calidad de los habitantes del Municipio;

Que surge la necesidad de regularizar tierras en sectores que permitan dichas actividades, y que se puedan admitir empresas que lleguen a tener una categoría 3 según el Ministerio de ambiente de la Provincia de Buenos Aires, donde se tienen en cuenta todos los factores que se consideran importantes para definir la complejidad de la Industria;

Que estas políticas buscan incentivar el ordenamiento territorial, promoviendo la planificación productiva local potenciando la generación de empleos e impulsando esquemas de inclusión para todos los sectores productivos que componen a la Ciudad de Avellaneda;

Que a raíz de ello, atento el tiempo transcurrido en que el Municipio ha tomado posesión del inmueble referido y según lo solicitado por la Secretaría de Producción Comercio y Ambiente, la Dirección de Dictámenes procedió a verificar la titularidad dominial de dicha parcela, arrojando como resultado la titularidad a nombre de Belloti, Mario (1/8); Carmona, Roberto (2/8); Segura, Osvaldo Manuel (2/8); y Villanueva, Juan José (2/8), inscripta dicha titularidad en el año 1984;

Que, al día de la fecha, el Municipio se encuentra ejerciendo la pacífica y continua posesión de parte de la parcela referida (según lo informado por la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente), por lo que se instaron los procedimientos administrativos tendientes a regularizar la situación dominial del mismo;

Que en consecuencia, el procedimiento de prescripción administrativa de dominio se estimó conducente y eficaz para el logro de una pronta inscripción del inmueble bajo la titularidad de la Municipalidad de Avellaneda;

Que por su parte, la Dirección de Regularización Dominial informó que los planos de mensura de la parcela que pretende prescribir (Ley 24.320) se tramitan por cuerda separada, para prescribirse una superficie de 9876,88 m.2;

Que posteriormente, se estimó pertinente remitir las actuaciones a la Dirección General de Relación de Medios y Redes a los efectos de procurar la publicación de edictos emplazando por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en el diario LA CALLE de circulación local, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre la parcela identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 21;

Que la Ley N° 14320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que sobre el fondo de la cuestión debe tenerse presente que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido y adquirido por el Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad, modificándola;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se constata que previamente el Municipio no solo hacía uso del lugar desde inicios del año 2000, sino que, además, al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda, ejerciendo su mantenimiento; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de marras, toda vez que la superficie delimitada de la parcela mencionada es ocupada y mantenida por el Municipio haciendo ejercicio del animus domini;

Que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales a nombre del Municipio, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, y los Informes de dominio glosados en estos actuados, no existen modificaciones dominiales inscriptas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la Municipalidad, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24320 y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58);

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre el lote del terreno cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes son nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 21. Partida 004-006292. Inscripción de dominio N° 11963 en favor de Belloti, Mario (1/8); Carmona, Roberto (2/8); Segura, Osvaldo Manuel (2/8); y Villanueva, Juan José (2/8), de una superficie de 9.876,88 m² según surge del plano de prescripción que se agregará en los presentes actuados

Elo en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre el inmueble descrito por la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, según lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3°: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 5210

Avellaneda, 02/08/2023

Visto

Expte. N° 2-0-104967/2022; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 273/2023 se dispuso la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Ejecución de Forestación del Parque Museo del Fútbol - Etapa 1-Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y por consiguiente se llamó a licitación pública N° 03/2023 para adjudicar la provisión citada, con fecha de apertura el 13 de febrero del 2023 a las 10hs;

Que posteriormente, por medio del Decreto N° 2377/2023 se dispuso la aprobación de la Licitación Pública N° 3/2023, y la adjudicación de la obra "Ejecución de Forestación del Parque Museo del Fútbol - Etapa 1- Secretaría de Obras y Servicios Públicos" a la empresa CONSTRUPARQ S.R.L., ítem 1 por un total de \$54.977.731;

Que a fs. 359 en fecha 17/04/2023 se notificó a CONSTRUPARQ SRL de dicha adjudicación y consecuentemente, a fs. 361 la firma constituyó la garantía de contrato por un monto de \$2.748.886,55 (pesos dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis con 55/100);

Que a fs. 381 la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS informó con fecha 28/07/2023 que a pesar de varias notificaciones y avisos, la firma no se presentó a los fines de la suscripción del contrato respectivo;

Que la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS conforme el art. 2.5 del Pliego de Bases y Condiciones afirma que los proponentes están obligados a mantener sus propuestas y las garantías que las afianzan durante el plazo de 30 (treinta) días corridos; en su defecto perderán el depósito de garantía a que se refiere el art. 2.2, estando además a su cargo, las diferencias de precios entre su propuesta y la que resulta adjudicada en la misma contratación, en un mismo sentido que lo estipulado en el art. 119 inc.1 del Decreto 2980/2000;

Que dicha Secretaría afirma que con lo que respecta al artículo 3.4 del Pliego de Bases y Condiciones se debería proceder a la revocación de dicha adjudicación;

Que tomó intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica realizando las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar, corresponde hacer referencia al Pliego de Bases y Condiciones en lo que respecta a su art. 2.5 donde se establece que Los proponentes estarán obligados a mantener su propuesta y las garantías que las afianzan durante el plazo de 30 (treinta) días corridos; en su defecto perderán el depósito de garantía a que se refiere el art. 2.2, estando además a su cargo, las diferencias de precios entre su propuesta y la que resultara adjudicada en la misma contratación (art. 119. Inc. 1) Decreto 2980/00).- El plazo de mantenimiento de las propuestas y las garantías que se constituyeron quedarán prorrogadas de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes expresen su voluntad de no mantener la oferta, por escrito, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior;

Que por su parte, el artículo 119 del Decreto 2980/00 establece que [e]l incumplimiento de las obligaciones contraídas a por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de

las penalidades que a continuación se detallan: 1) A los proponentes, por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento: le corresponderá la pérdida total o proporcional de la garantía, estando además a su cargo, las diferencias de precios entre su propuesta y la que resulta adjudicada en la misma contratación;

Que no puede válidamente considerarse perfeccionado un contrato de obra y tampoco como tal el carácter de contratista del adjudicatario, puesto que este último no ha retirado la orden de compra ni tampoco ha suscripto el contrato de obra respectivo;

Que a raíz de ello y de lo informado, a fs. 381, por la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, teniendo en cuenta que la firma no ha comparecido a la suscripción del contrato de obra respectivo, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se revoque la adjudicación realizada al contratista;

Que correspondería proceder con la ejecución de la garantía de oferta a través de la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO, a saber, póliza de seguro N° 333682, por un monto de \$584.869,48 (pesos quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 48/100), la cual corresponde a la Cia. Evolución Seguros, que resguarda Recibo de Tesorería N° 12811, cuya copia obra a fs. 230 del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 119 inciso 1 del Decreto N° 2980/00;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello, en uso de sus facultades,

El Intendente Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Revocase la adjudicación realizada por conducto del Decreto N° 2377/2023 de la Licitación Pública N° 3/2023 "EJECUCION DE FORESTACIÓN DEL PARQUE MUSEO DEL FUTBOL - ETAPA 1- Secretaría de Obras y Servicios Públicos a la firma CONSTRUPARQ S.R.L. en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Secretaría Legal y Técnica -a través de la Dirección de Contencioso a ejecutar la garantía de oferta constituida por la firma, con más la diferencia de precio -de existir- a cargo de la ejecución del contrato por un tercero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos posteriormente a la celebración de una nueva licitación pública, a través de sus áreas dependientes, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5452

Avellaneda, 14/08/2023

Visto

El expediente N°2-0-9022/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. Leyenberger Gabriela Elisabeth, DNI N° 31.972.940 y el Sr. Siris Pablo Jesús Nazareno, DNI N° 29.266.053, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 3°, Departamento "A", Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra. Leyenberger Gabriela Elisabeth, DNI N° 31.972.940 y el Sr. Siris Pablo Jesús Nazareno, DNI N° 29.266.053;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra Leyenberger Gabriela Elisabeth, DNI N° 31.972.940 y el Sr. Siris Pablo Jesús Nazareno, DNI N° 29.266.053 el inmueble sito en la calle BRANDSE N°1370, Piso 3°, Departamento "A", Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 29 de Junio del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boleto Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5474

Avellaneda, 16/08/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102204/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, corresponderá en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. Mujica Priscila Salomé Fernanda, DNI N° 35.186.141, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, corresponderá dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Piso 2°, departamento "C", del Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. Mujica Priscila Salomé Fernanda, DNI N° 35.186.141;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. Mujica Priscila Salomé Fernanda, DNI N° 35.186.141, el inmueble sito en la Calle Manuel Ocantos N° 1144, Piso 2°, Departamento "C" del Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de julio del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5475

Avellaneda, 16/08/2023

Visto

Visto el Expte. N° 2-0-108878/2023 (2 cuerpos); y

Considerando

Que por conducto del Decreto N° 3854/2023 se aprobó la Licitación Pública N° 78/2023 y, asimismo, se resolvió adjudicar la obra "EJECUCION DE TAREAS PARA MOBILIARIO EN POLO GASTRONOMICO MUNICIPAL -SECRETARÍA DE OBRAS Y

SERVICIOS PÚBLICOS" a la empresa GREEN SOUL S.RL el ítem 1 por un total de \$105.842.146,00 (pesos ciento cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis);

Que a fs. 217 la Jefatura de Compras y Suministros comunicó dicha adjudicación a la firma referida anteriormente y le informó que debería completar el depósito de Garantía de Contrato del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado, en alguna de las modalidades establecidas en el art. 2.2 inc. a), b), c) o d), del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales;

Que a fs. 218, la firma GREEN SOUL S.RL realizó el depósito de Garantía de Contrato por una suma de \$5.292.107,30 (pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento siete con 30/100);

Que a fs.221 la Contaduría Municipal afirma que para liquidar los pagos correspondientes, se debe dar cumplimiento tanto al art. 18 como al art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que a fs. 225 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos solicita en conformidad con la firma Green Soul S.RL, la baja del expediente de referencia la cual fue adjudicada según Decreto N° 3854/2023 y Orden de Compras N° 2482/2023;

Que dicha solicitud se debe a la necesidad de realizar una reformulación en los trabajos a ejecutar según el proyecto original de obra;

Que no existe avance en la ejecución ya que no se iniciaron las tareas de obra.

Que en los presentes actuados se dictó el Decreto por medio del cual se dispuso la adjudicación a la firma Green Soul S.RL. de la obra "Provisión de Mobiliario para el Polo Gastronómico Municipal". Posteriormente, una vez notificado ello a la adjudicataria, se emitió la Orden de Compra N° 2482 por un monto de \$105.842.146,00 (pesos ciento cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis);

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la presente Licitación establece que el contrato se perfeccionará con la notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario, dentro del plazo del mantenimiento de la oferta;

Que toda vez que la firma indicó a fs. 225 que de conformidad con lo actuado se solicita la baja del expediente administrativo, deviene evidente que dicha orden de compra fue previamente notificada, y por consiguiente perfeccionado el contrato administrativo

Que en esos términos, y existiendo conformidad de la contratista en la rescisión contractual, correspondería proceder con el dictado del acto administrativo por medio del cual se rescinda de común acuerdo el contrato registrado bajo el número de orden de compra N° 2482 entre la Municipalidad de Avellaneda y la firma Green Soul S.R.L., y por consiguiente la devolución de la garantía de contrato cuyo depósito obra a fs. 218 de los presentes actuados;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 108 inciso 14 del Decreto-Ley N° 6769/58;

Por ello, en uso de sus facultades,

El Intendente Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Rescindase el contrato registrado bajo el número de Orden de Compra N° 2482 del año 2023 entre la Municipalidad de Avellaneda y la firma GREEN SOUL S.R.L. de común acuerdo entre las partes y por causa no imputable a ninguna de estas, revocando la adjudicación realizada por conducto del Decreto N° 3854/2023.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a la devolución de las garantías contractuales constituidas, cuyas copias obran en los presentes actuados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fecho archívese.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 166

Avellaneda, 06/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0- 1 13868/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuados para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión,

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Chile 1885, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 15 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARAUZADA", sugiriendo a f° 8 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización,

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Manzana 103, Parcela 26, Partida Inmobiliaria N° 004-045841-7, Padrón Municipal N° I- 49652 en la identificación de: INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art:4° la Ordenanza N-0 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°:29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 167

Avellaneda, 06/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 13897/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat

adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio Desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Brandsen 5044, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs.10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a F 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya o los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzana 8, Parcela 29, Partida Inmobiliaria N° 004-035882-0, Padrón Municipal N° I-148768 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°:29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 168

Avellaneda, 06/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-1 13508/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, et Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 16 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Cucha Cucha esquina Ayolas, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 19 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a F 8 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección P, Manzana 58, Parcela la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 169

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 13951/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Roque Perez 326, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 14 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a tº 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 , al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección G, Manzana 56, Parcela 27, Partida Inmobiliaria N° 004-105208-2, Padrón Municipal N° I-238051** en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 171

Avellaneda, 06/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 13614/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza , el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 16 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Casella Piñero 39. dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 29 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al

inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a fº 1 1 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente

categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE

INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 10, Parcelas 18c y 20, Partidas Inmobiliarias N° 004-026727-1 y N° 004-026729- 8, Padrones Municipales N° 1-18705, N° I-22629 y N° I-18708 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 32

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 98404/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles. el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen esquina Casacuberta, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación:

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Manzana 71, Parcelas: 1, 2 y 31; Partidas Inmobiliarias N° 004-051366-3, 00-051367- 1 y 00-051396-5, Padrones Municipales N° I-384952, I-43736, I-42155, I-42156; en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 38

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96342/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de

Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Merlo 5862/98 y Pirón, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección I, Manzana 106, Parcela: 6, Subparcelas 21 a 68; Partidas Inmobiliarias N° 004-08144-7/004081045- 5/004-081046-3004-081026- 9/004-081047-1/004-0810048-0/004-0 81049- 8/004081050-1/004-081051-0/004-081052-8/004-081053-6/004-081054- 4/004-081055-2/004-081056-0/004-081057-9/004-081058-7/004-0 81059- 5/004-051060-9/004-081061-7/004-081062-5/004-081063-3/00-081064- 1 /004-081065-0/004-081 066-8/004-081067-6/004-081068-4/004-081069- 2/004-081070-6/004-081071 -4/004-081072-2/004-081073-0/004-081 074- 9/004-081075-7/004-081076-5/004-081077-3/004-081078-1 /004-081079- 0/004-081 0880-3/004-081081 -1 /004-081 082-0/004-081083-8/004-081084- 6/004-081085-4/004-081086-2/004-081087-0/004-081088-9/004-081089- 7/004-081090-0 y 004-081091 -9 todas ellas identificadas en el Padrón Municipal N.0 1-46467,Subparcela 0000, en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 66

Avellaneda, 24/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-10457 6/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Centenario Uruguayo y Cangalla, dando inicio a las actuaciones. en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fjs 23 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA". sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º:Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección T, Fracción VI, Parcela 3A, Partida Inmobiliaria N.0004-063990-3 , Padrón Municipal N.º I-233293, en la identificación de: "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 67

Avellaneda, 31/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión.

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de Abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Branden 3859, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 15 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO. DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 6, Parcela 14, Partida Inmobiliaria N°.0004-032252-3, Padrón Municipal N° I-31789, en la identificación de: "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 70

Avellaneda, 08/02/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-105428/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22 ;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Italia y Brandsen, dando inicio a las actuaciones. en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 12 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección c, Manzana 23, Parcela 18, Partida Inmobiliaria N°.0004-025653- 9, Padrónes Municipales N° I- 14583 y I- 14702, en la identificación de: "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0- 105406/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en San Martín 1154, dando inicio a las actuaciones en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022: habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fjs 19 por lo Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección C, Manzana 4, Parcela 25, Partida Inmobiliaria N° 0004-025108- 1, Padrón Municipal N° I- 14647**, en la identificación de: "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5: de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-105473/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Víctor Hugo 1899 (esq. Venezuela), dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 09 por lo Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLES CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza

Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección U, Manzana 111, Parcela 14, Partida Inmobiliaria N° 0004-066530-7, Padrón Municipal N.º I- 147684**, en la identificación de: **"INMUEBLES CON EDIFICACIÓN PARALIZADA"**.

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 96

Avellaneda, 17/02/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-105375/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de

Avellaneda, el cual tiene por Objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Estévez 1032, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fjs 13 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PUBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección T, Manzana 43, Parcela 28, Partida Inmobiliaria: N° 004-018074-5, Padrón Municipal N.º I- 153345**, en la identificación de: **"INMUEBLE BALDIO"**.

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 132

Avellaneda, 28/04/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-105376/2022 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto

Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó a f 1 1/4, con fecha 28 de Diciembre del 2023 que se procedió a inspeccionar y relevar el predio correspondiente a una manzana completa, ubicada entre las calles Cabildo, Dinamarca, Paraguay y Perú, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular lo informado a fjs 37 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, por la Dir. de Catastro y Obras Particulares a f° 5/6 y de la Secretaría de Producción de f° 8/16, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDIO Y CON EDIFICACION DER RUIDA", sugiriendo la dicha categorización la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a f°3;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DER RUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en lo Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección L, Manzano 101, Parcelo 1a, Partido Inmobiliaria N.°004-49121-0, Padrones Municipales N.° I-65242/ I -65241/ I-65240/ I-65239/I-65238/ I/-65237/ I-63222/ I-63221/ I-63220/ I-63219/ I-63218/ I-63217/ I-63216/ I63215/ I-63214/ I-63213/ I-63212/ I-63211/ I-65637/ I-65636/ I-65635/ I-65634/ I-65633/ I-65952/ I-65953/ I-65954/ I-65955/ I-65956/ I-65957/ I-65958/ I-65959/ I-65960/ I-65961, en la identificación de: "INMUEBLE BALDIO Y CON EDIFICACION DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 141

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345:

El expediente N.° 2-0-107303/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Las Flores esq. Merlo, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 11 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/ 6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección M, Manzana 119b, Parcela 4b, Partida Inmobiliaria N° 004-077514-5, Padrón Municipal N° I - 34751, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-107306/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en De la Peña 137, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fº 1 1 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a fº 4/ 6. se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a fº 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en lo Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzano 10, Parcela 12, Partido Inmobiliario N° 004-039584- 9, Padrón Municipal N° I-156168, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-106090/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 14 de Marzo del

2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Pico e/Camacua y Caxaraville, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fº 11 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a fº 4/7, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a fº 8 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección S, Manzana 100a, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N° 004-061554-7, Padrón Municipal N° 1- 13795, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 144

Avellaneda, 26/06/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.0 2-0-10730 I/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Brandser 5650, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a lo Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fº 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a fº 4/6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a fº 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización:

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 3, Parcela 16h, Partida Inmobiliaria N° 004- 121630- 1, Padrón Municipal N° 1-212585, en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 145

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-107307 /2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Vicente López 1315, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección N, Manzano 21, Parcelo 1, Partida Inmobiliaria N° 004-009330-3, Padrón Municipal N° I- 161576, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 147

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-10861 4/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 03 de Abril del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Gral. Pico al 400 e/Terrada y Rivadavia, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 3/5, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a f° 6 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzana 45, Parcela 13, Partida Inmobiliaria N° 004-037024-2, Padrón Municipal N° I- 151870, en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 148

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-107297/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Güemes esq. Heredia, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/ 6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Manzana 19, Parcela 29, Partida Inmobiliaria N° 004-053805-4, Padrones Municipales N° I- 310707 y N° I- 118059, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 149

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-107312/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por lo Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del

2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Echeverría 61, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a

verificación

...

Que de la documental agregada, en particular en f° 11 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Manzana 4, Parcela 17a, Partida Inmobiliaria N° 004-041792-3, Padrones Municipales N° I- 140310 y N° I-140311, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 150

Avellaneda, 26/07/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-107305/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registra por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/ 22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en 25 de Mayo 207, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 11 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a F 4/6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/ 2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección N, Manzana 67, Parcela 30, Partida Inmobiliaria N° 004-010483-6, Padrón Municipal N° I-3577, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 151

Avellaneda, 26/12/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.0 2-0- 107308/2023 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Ser. ijidos. Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consrderaciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones deí artículo 1º-de la Ordenanza, el D'creto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuart-o a la Secretaría de Obras y Serviós Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 24 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en San Carlos 137, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/ 6, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a f° 7 la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización ;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Manzana 14, Parcela 9, Partida Inmobiliaria N° 004-042089-4, Padrón Municipal N° I- 140177, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 155

Avellaneda, 17/08/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-1 1 1280/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22:

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 21 de Junio del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Patagones 654, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f°13 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a t°1 O la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción I, Sección S, Manzana 33, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 004-016274-7, Padrón Municipal N° I-155491**, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 161

Avellaneda, 01/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-1 13928/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Iguazú y Pasaje La Paz, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 10 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a f° 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección P, Manzana 96b, Parcela 11, Partida Inmobiliaria N° 004-013940-0, Padrón Municipal N° I-19723 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 162

Avellaneda, 01/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345 ;

El expediente N.º 2-0-1 13919/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Chascomús 57, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 11 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA" , sugiriendo a f° 8 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzana 8, Parcela 18, Partida Inmobiliaria N° 004-035871-4, Padrón Municipal N° I- 152210, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de lo presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal. **Artículo 4°:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese .

Resolución N° 163

Avellaneda, 01/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-1 13514/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto

Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 16 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Lafuente 1850, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 18 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a f° 11 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Manzana 17, Parcela 10, Partida Inmobiliaria N° 004-035043-8, Padrón Municipal N° I 226578, en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 164

Avellaneda, 01/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 293456;

El expediente N° 2-0-113488; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 239345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitad adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporadas al registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 16 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Chascomus 72 entre los nros. 60 y 80, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fs.16 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACION DERRUIDA", sugiriendo a f° 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDIOS, INMUEBLES CON EDIFICACION DERRUIDA Y CON EDIFICACION PARALIZADA,

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE.

ARTICULO 1°: Incluyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzana 9, Parcela 39a, Partida Inmobiliaria N° 004-056430-6, Padrones Municipales N° I-310960, N° I-1558347 en la identificación de "INMUEBLE CON EDIFICACION DERRUIDA"

ARTICULO 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art.4° de la Ordenanza N° 29345.

ARTICULO 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 29345 y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 165

Avellaneda, 01/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-1 13932/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Zeballos y Armenia, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 12 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA", sugiriendo a fº 9 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción I, Sección T, Manzana 17, Parcela 28, Partida Inmobiliaria N.º 004-017412-5, Padrón Municipal N.º I-148433** en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N.º 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal. **Artículo 4º:** Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N.º 176

Avellaneda, 22/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0-1 13893/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Coronel Estibau 10, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 16 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a fº 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción I, Sección P, Manzana 122, Parcela 31, Partida Inmobiliaria N.º 004-014611-3, Padrón Municipal N.º I- 17002** en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N.º 29345 .

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 13864/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Ameghino 627, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 9 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a f° 6 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción I, Sección N, Manzana 79, Parcela 3, Partida Inmobiliaria N° 004-010763-0, Padrón Municipal N° I-3000** en la identificación de: "**INMUEBLE BALDÍO**".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 13871 /2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda. el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual *será* actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por lo Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1 ° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió o inspeccionar y relevar el predio ubicado en Entre Ríos esq. Florida. dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto o verificación

Que de la documental agregado. en particular en fs. 21 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZ ADA", sugiriendo a f° 14 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización:

Que en dicho marco, correspondería proceder o dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos. con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022. al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II,**

Sección K. Manzana 72. Parcela 28, Partido Inmobiliario N° 004-044972. Padrón Municipal N° I-48807 en la identificación de: **"INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA"**.

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente. a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345 . y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 182

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345:

El expediente N.º 2-0-1 1 5501 /2023 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles. el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 27 de Septiembre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Rivadavia 216 l. dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 16 por lo Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación , se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a f° 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluyo a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS. INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en lo Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección D. Manzana 74, Parcela 5, Partida Inmobiliaria N° 004-028128-2, Padrón Municipal N° 1- 27515** en la identificación de: **"INMUEBLE BALDÍO"**.

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345 .

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese .

Resolución N° 183

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0- 115389 /2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1 ° de la Ordenanza. el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 27 de Septiembre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Cangallo 3934 , dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose

detectado que el predio de referencia const ituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada en particular en fs. 1 5 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamienf o ocular realizado al inmueble sujeto a verificación , se constató que el mismo se encuenf ro en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA ". sugiriendo a fº 8 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco. correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos o verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección S, Manzana 66, Parcela 260 (26/27), Partida Inmobiliaria N° 004-060863-0, Padrones Municipales N° I-76791 y N° I-76792 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar. conforme los plazos previstos en el art : 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345 , y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Resolución N° 184

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-1 14747/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22 :

Que, asimismo. a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 5 de Octubre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Av . Crisólogo Larrolde 5329, salida en Boulevard, dando inicio a las actuaciones. en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022 ; habiéndose detectado que el predio de referencia const ituye un inmueble sujeto o verificación

Que de la documental agregada. en particular en fs. 16 por la Secretari legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación , se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA", sugiriendo a fº 8 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco. correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS. INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruido e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección T, Manzana. 5, Parcelo 28b, Partida Inmobiliario N° 004-061732, Padrón Municipal N° I- 159188 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar. conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, o través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 186

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0-1 14697 /2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto o la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 19 de Septiembre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Av. Belgrano 4901 y Centenario Uruguayo 202, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 16 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a fº 9 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección G, Manzano 32, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N° 004-036631-8, Padrón Municipal N° I- 149037 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 187

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.º 2-0- 1 14738/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que con fecha 19 de Septiembre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en San Vicente 902 y San Nicolás 5098, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 17 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", sugiriendo a fº 9 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección S, Manzana 8, Parcela 9, Partida Inmobiliaria N° 004-015835-9, Padrón Municipal N° I- 157442 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la

Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnico de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 189

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;
El expediente N.0 2-0-1 15497 /2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda . el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22:

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1 ° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 5 de Octubre del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en L.M. Campos 2507, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 14 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a f° 7 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022 , al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección E, Manzana 16, Parcela 3, Partida Inmobiliaria N° 004-028917, Padrón Municipal N° I-22974** en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 188

Avellaneda, 28/11/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345 ;
El expediente N.º 2-0-1 13873/2023 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas , para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/ 22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Planeamiento informó que, con fecha 28 de Agosto del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Torcuoto Di Tella 141 6 (lindero a I410), dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 15 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA", sugiriendo a f° 12 en conjunto con la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE

INMUEBLES BALDÍOS. INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON

EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección K, Manzano 75, Parcela 9, Partida Inmobiliaria N° 004-45057, Padrón Municipal N° I-47678** en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN PARALIZADA**".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente. a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese